

ADENDA A PROYECTO DE LEGALIZACIÓN

**ALMACÉN-SECADERO Y ALMACÉN-DESTILERÍA
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA
SITO EN LAS PARCELAS 5116, 15116, 25116 Y 35116 DEL
POLÍGONO 503**

SANTA GADEA DEL CID (BURGOS)



PROMOTOR: EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L.

AUTOR: LUIS ALBERTO BENITO PASTRIÁN

ARQUITECTO TÉCNICO

AGOSTO DE 2021

PR075



ÍNDICE GENERAL

I.MEMORIA

1. ANTECEDENTES
2. OBJETO DEL PROYECTO
3. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO. MEMORIA MEJORADA

ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO Nº1: CONTRATOS



Adenda a proyecto de legalización de almacén-secadero y destilería de explotación agrícola sita en las Parcelas 5116,15116, 25116 y 35116 del Polígono 503. Municipio de Santa Gadea del Cid (Burgos)

I.MEMORIA

MEMORIA

1.-ANTECEDENTES

1.1. Agentes: Promotor, proyectista, otros técnicos

Se redacta el presente documento por encargo de El Granero de San Francisco S.L., con C.I.F. B-09591397 y con domicilio social en carretera vieja Bilbao-Burgos s/n en Santa Gadea del Cid (09219-Burgos).

El presente documento ha sido redactado por arquitecto técnico D. Luis Alberto Benito Pastrían, con D.N.I. 72.482.092-F, colegiado número 1782 en el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Burgos.

1.2. Naturaleza del proyecto

La naturaleza del proyecto es la legalización de las obras finalmente ejecutadas en la parcela registral número 2027 (hoy equivalente a las parcelas catastrales 5116, 15116, 25116 y 35116 del Polígono 503 en el Término Municipal de Santa Gadea del Cid-Burgos), consistentes en la construcción de un inmueble de uso almacén-secadero de una superficie útil de 408,78 m² y una superficie construida de 488,43 m² y la rehabilitación de un inmueble situado en la misma de uso destilería, con una superficie útil de 152,30 m² y una superficie construida de 173,31 m².

1.3. Emplazamiento

Las edificaciones indicadas se ubican en la parcela registral número 2027 (hoy equivalente a las parcelas catastrales 5116, 15116, 25116 y 35116 del Polígono 503 en el Término Municipal de Santa Gadea del Cid-Burgos).

2.-OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto servir de documento para la solicitud de legalización de las obras realizadas indicadas.

3.-JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO (MEMORIA MEJORADA)

(SE INDICA EN PROYECTO-ANEJO N°1 JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA)

Punto 6.6. Condiciones Particulares del Suelo Rústico con Protección Cultural del Punto 6 “Condiciones específicas de las categorías de Suelo Rústico” de las Normas Urbanísticas de Santa Gadea del Cid.

Dentro de los usos sujetos a autorización en Suelo Rústico con Protección Cultural se incluyen las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. En nuestro caso los inmuebles de uso almacén-secadero y destilería se incluyen dentro de aquellos vinculados a la explotación agrícola de la lavanda y por tanto susceptibles de ser autorizados para su normal desarrollo.

(MEMORIA MEJORADA)

El presente documento aclara de forma pormenorizada la correspondencia del uso descrito en el proyecto (almacén-secadero y almacén-destilería) con los usos permitidos conforme a la normativa urbanística municipal y el Reglamento de Urbanismo.

Se aclara que:

1. **El uso predominante por desarrollar en las instalaciones a legalizar es un uso agrícola** tanto en el secadero (donde se almacenará el producto recolectado) como en la destilería (donde también se almacenará el producto recolectado y en segunda instancia se procederá a elaborar el destilado de lavanda como materia prima para su venta). **No se produce, por tanto, transformación o proceso industrial alguno (únicamente en el caso de la destilería se produce un tratamiento de carácter primario para su venta posterior como materia prima para la industria transformadora** (ya que el producto se trabaja directa y exclusivamente dentro de la explotación donde se almacena para su secado), **ni tampoco se producen o se generan residuos en el tratamiento primario realizado**. Se trata de un uso mixto de carácter principal y mayoritariamente agrícola (prevaleciendo claramente éste).
2. **La destilería incluida en la explotación agrícola cubre exclusivamente las necesidades de las parcelas de cultivo situadas en el término municipal donde se ubica la misma y de los municipios colindantes** y limítrofes con el término municipal de Santa Gadea del Cid donde se ubica la explotación. Los puntos de destilado más cercanos se encuentran a varios cientos de kilómetros de distancia. Por lo tanto, la actividad está vinculada y se desarrolla en el propio término municipal y otros muy cercanos limítrofes con éste.

3. A mayores de lo anteriormente indicado se añade que **la capacidad y tamaño de la destilería se ha diseñado exclusivamente para receptionar la producción local existiendo por tanto una clara y directa vinculación entre las parcelas de cultivo del municipio y zonas limítrofes y la zona de secado y destilado a legalizar.**
4. Indicar además que **la citada explotación se ubica donde se sitúa el cultivo de la lavanda siendo necesario su emplazamiento en suelo rústico (y en ningún caso en un suelo urbano de carácter industrial).**
5. La explotación agrícola se ubica en un suelo incorrectamente clasificado como Suelo Rústico con Protección Cultural ya que se ha comprobado mediante el seguimiento arqueológico ya realizado que se trata de un suelo sin un especial interés arqueológico (no se han encontrado restos de interés arqueológico en las prospecciones arqueológicas realizadas).

Por todo ello es posible incluir de forma clara el uso a desarrollarse dentro del apartado 57.a. “Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética” del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y es, por tanto, también un uso permitido (sujeto a autorización) en el Suelo Rústico con Protección Cultural en las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Gadea del Cid (Burgos).

Luis Alberto Benito Pastrían
Arquitecto Técnico
Colegiado 1782



Adenda a proyecto de legalización de almacén-secadero y destilería de explotación agrícola sita en las Parcelas 5116,15116, 25116 y 35116 del Polígono 503. Municipio de Santa Gadea del Cid (Burgos)

ANEJO Nº1: CONTRATOS

- ¹ Táchese lo que no proceda y rellénesse lo que corresponda al resto.
- ² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
- ³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- ⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
- ⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.
- ⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....

.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el

artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2028, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o

ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. *Arbitraje.*

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503051160000FU

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 5116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

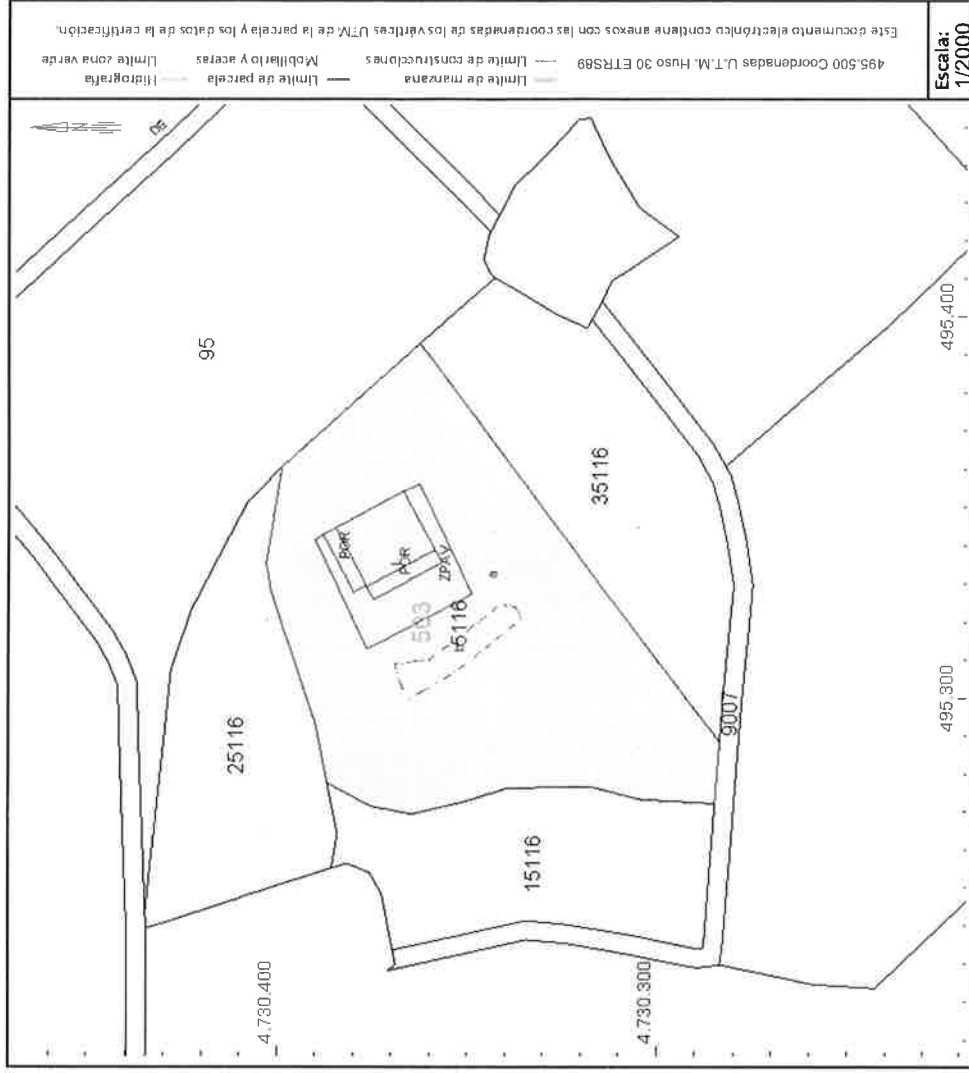
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío secoano	05	7.517
b	E- Pastos	00	248

PARCELA

Superficie gráfica: 8.761 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase [urbano y rústico]



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503151160000FL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 15116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

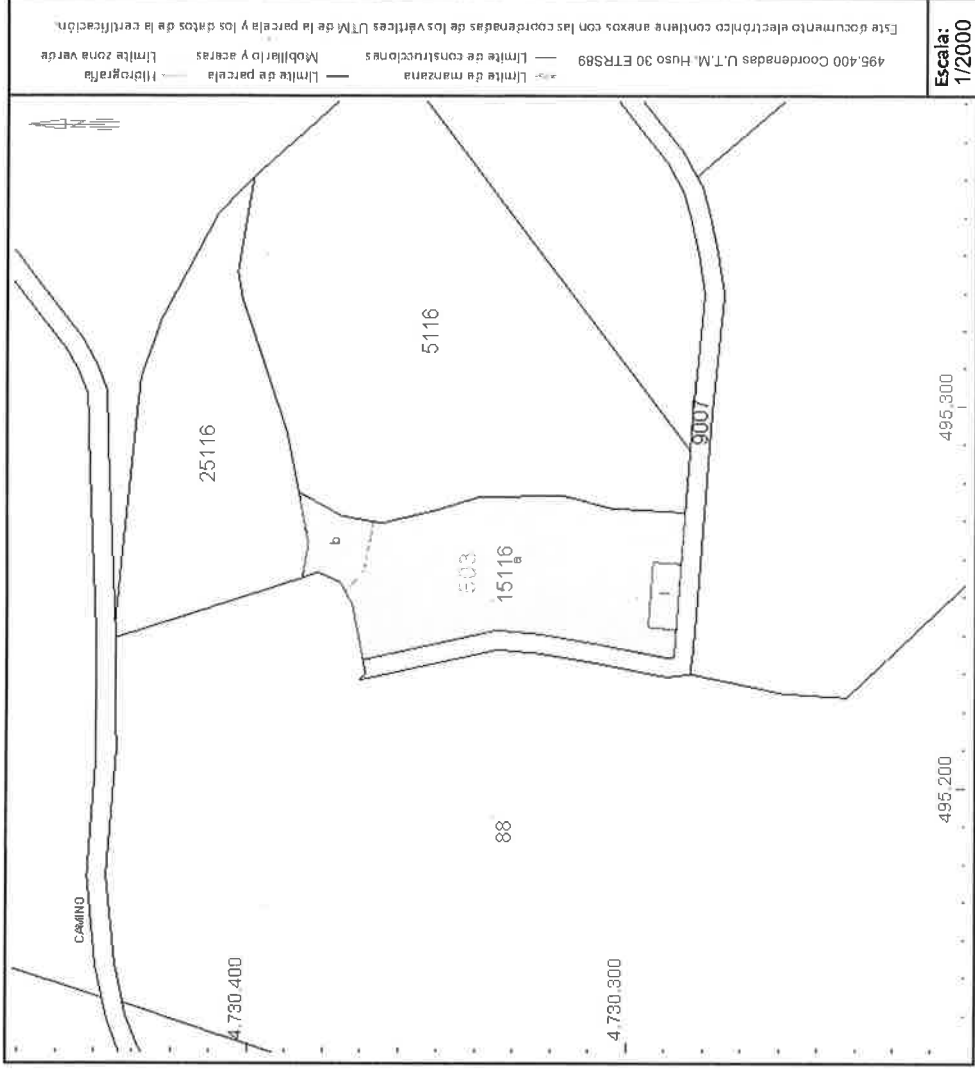
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío seco	05	2.897
b	MB Monte bajo	00	301

PARCELA

Superficie gráfica: 3.323 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase [urbano y rústico]



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503251160000FI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 25116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

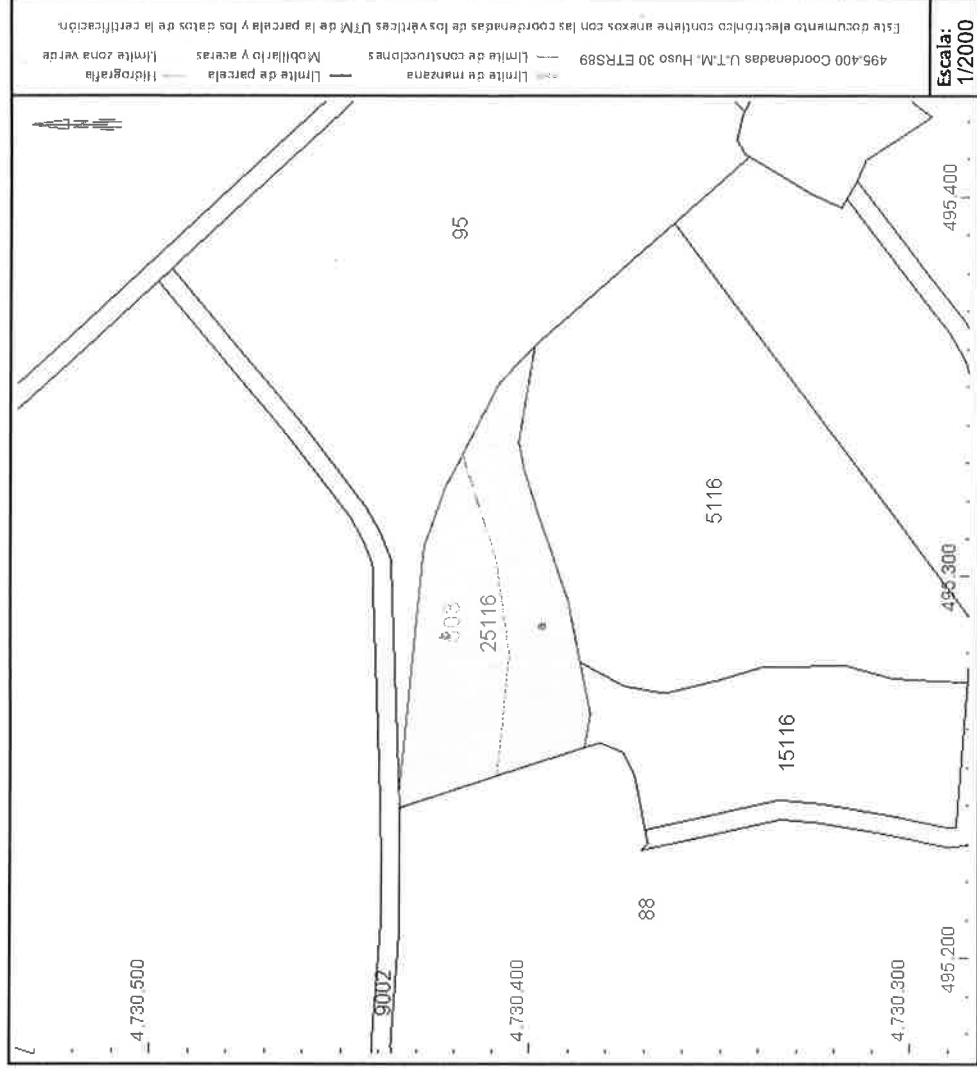
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío secoano	05	1.691
b	F- Frutales secoano	00	1.782

PARCELA

Superficie gráfica: 3.473 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503351160000FB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 35116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0

Cultivo/aprovechamiento C- Labor o Labradío seco

Intensidad Productiva 02

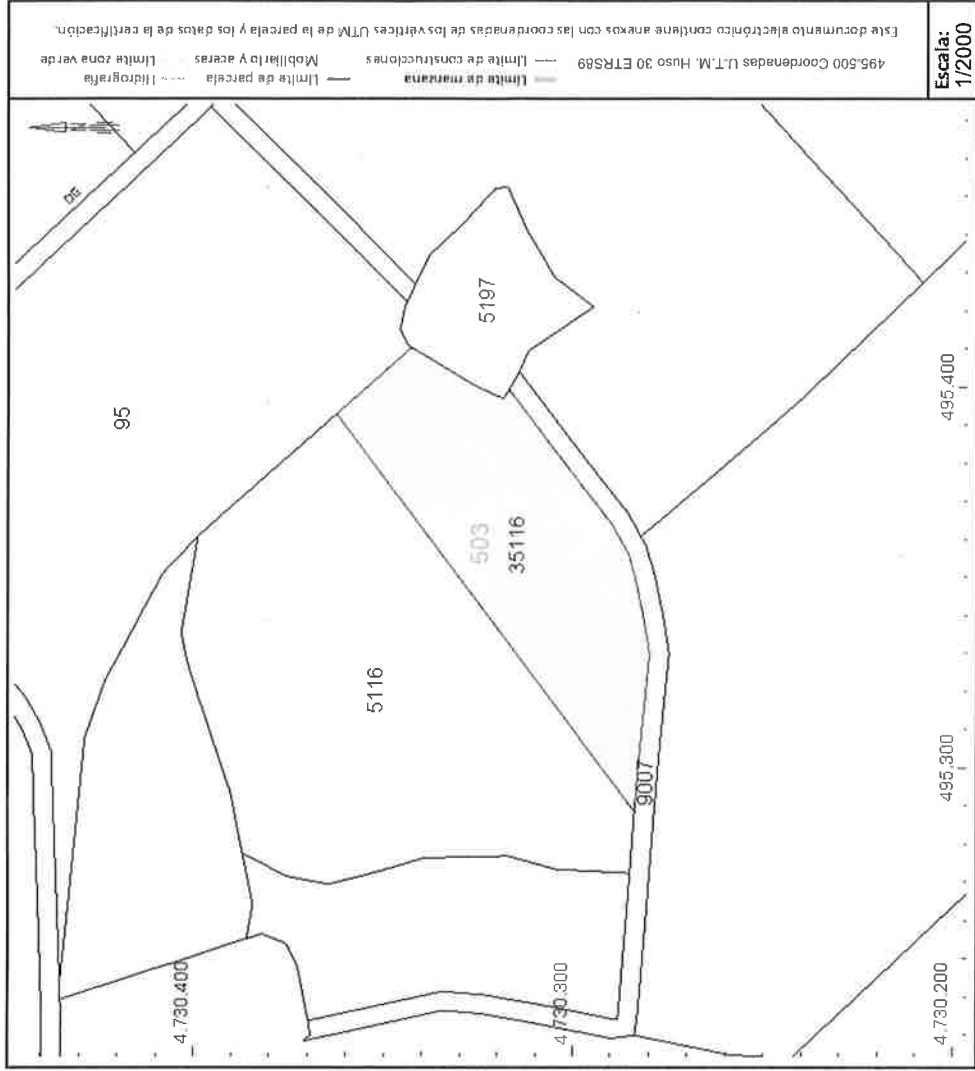
Superficie m² 4.146

PARCELA

Superficie gráfica: 4.147 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 2 (2019-2028)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Abril de 2019.

De una parte, como vendedor D^a. BEGOÑA CASTILLO VESGA con D.N.I n.º 13289990-S actuando en nombre propio ~~o como representante de~~ y domiciliada en la calle Mayor nº 1 de Guinico CP 09200 Miranda de Ebro de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).²

PARCELAS AGRÍCOLAS			Referencia catastral ³							
Nº Orden	Superficie sembrada		Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ⁶	Polígono nº.	Parcela nº. ⁶	Recinto nº.	Superficie (Has)	Año Vegetativo
	Total (Ha) ⁴	En la parcela catastral								
1	1,724	09224A40100290000IG	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		401	29		1,8260	
2	7,14083	09358A503000630000FD	BURGOS	SANTA GADEA DEL CID		503	63		8,4330	

¹ Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.

² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.

³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.

⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).

⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.

⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....
.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. Especificaciones de calidad.

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas

meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. *Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.*

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2029, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. Arbitraje.

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o

terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09224A401000290000IG

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 401 Parcela 29
RIVABARON. MIRANDA DE EBRO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

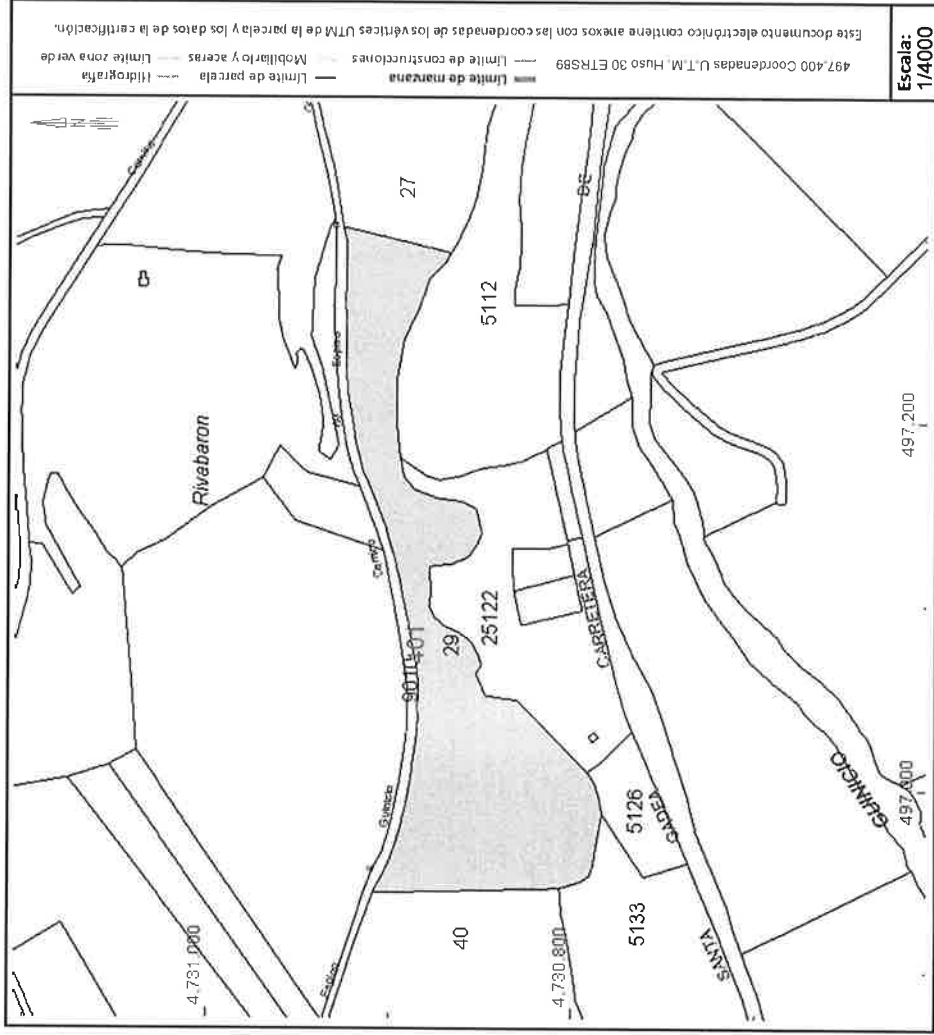
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío secoano	06	17.240

PARCELA

Superficie gráfica: 18.260 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 3 (2020-2029)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Abril de 2020.

De una parte, como vendedor D^a. DIEGO ZÁRATE GONZÁLEZ con D.N.I n.º 71.340.673-D actuando en nombre propio ~~o como representante de~~ y domiciliada en Suzana CP 09200 Miranda de Ebro de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).²

PARCELAS AGRÍCOLAS			Referencia catastral ³							
Nº Orden	Superficie sembrada		Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ⁶	Polígono nº.	Parcela nº. ⁶	Recinto nº.	Superficie (Has)	Año Vegetativo
	Total (Ha) ⁴	En la parcela catastral								
1	2,9399	09224A4010004400001R	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		401	44		2,98	

¹ Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.

² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.

³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.

⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).

⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.

⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. *Causa del contrato.*

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....
.....

Tercera. *Formalización del contrato.*

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad

de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. *Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.*

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2030, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. Arbitraje.

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09224A401000440000IR

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 401 Parcela 44
VALMAYOR. MIRANDA DE EBRO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

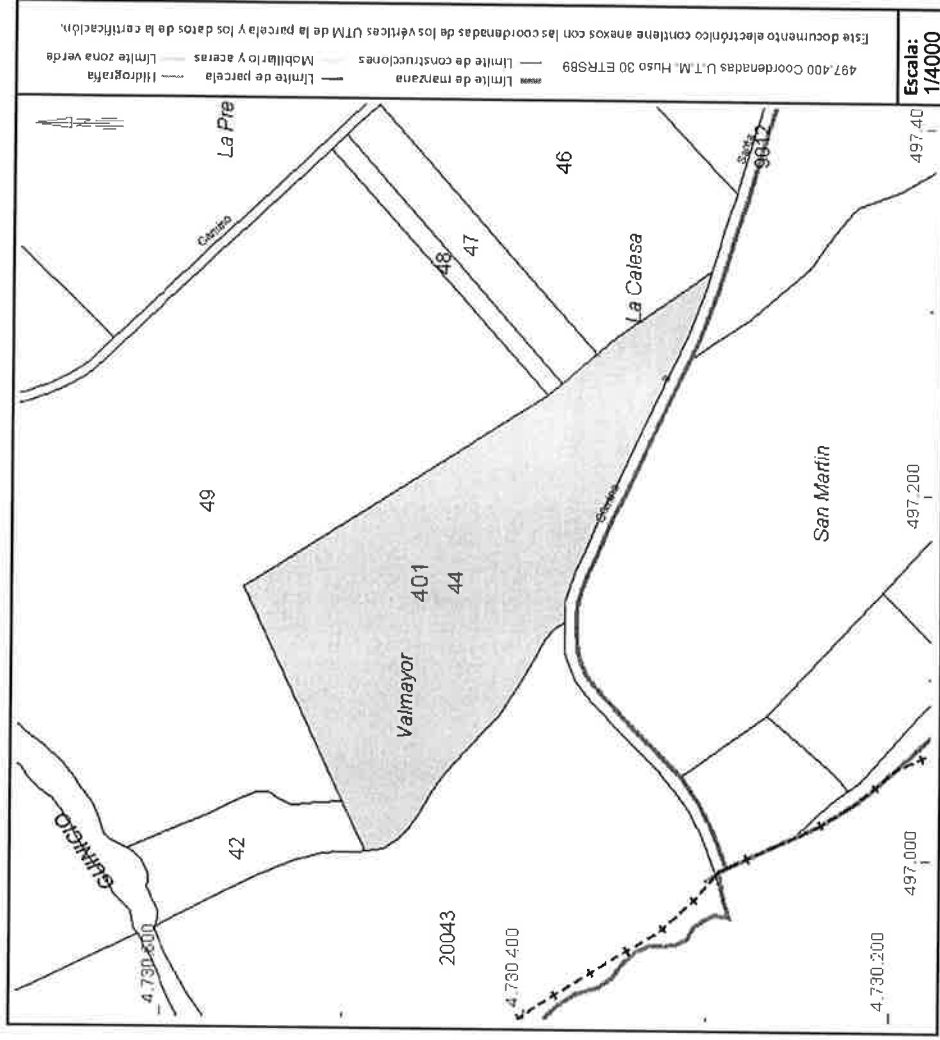
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío secoano	05	29.800

PARCELA

Superficie gráfica: 29.399 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 4 (2020-2029)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Abril de 2020.

De una parte, como vendedor D. FRANCISCO JAVIER BARREDO GARCÍA DE MARDONES con D.N.I n.º 13292908-N actuando en nombre propio ~~o como representante de~~ y domiciliada en SUZANA CP 09200 Miranda de Ebro de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).²

Nº Orden	PARCELAS AGRÍCOLAS		Referencia catastral ³							
	Totales (Ha) ⁴	En la parcela catastral	Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ⁶	Polígono nº.	Parcela nº. 6	Recinto nº.	Superficie (Has)	Año Vegetativo
1	0,3674	09224A406051060000IS	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		406	5106		0,3674	
2	3,1544	09358A504050620000FZ	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		504	5062		3,3140	
3	0,4412	09224A405050810000IG	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		405	5081		0,4616	
4	0,9980	09056A502001200000HX	BURGOS	BOZOO		502	120		1,0109	
5	1,4908	09056A502001210000HI	BURGOS	BOZOO		502	121		1,8791	
6	1,170	09056A502001220000HJ	BURGOS	BOZOO		502	122		2,1364	

- 1 Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.
- 2 En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
- 3 En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- 4 Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
- 5 Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.
- 6 En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la

superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al } 12\% = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado

para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2030, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se

compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. *Arbitraje.*

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09224A4060510600001S

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 406 Parcela 5106

LOS HUERTOS. MIRANDA DE EBRO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

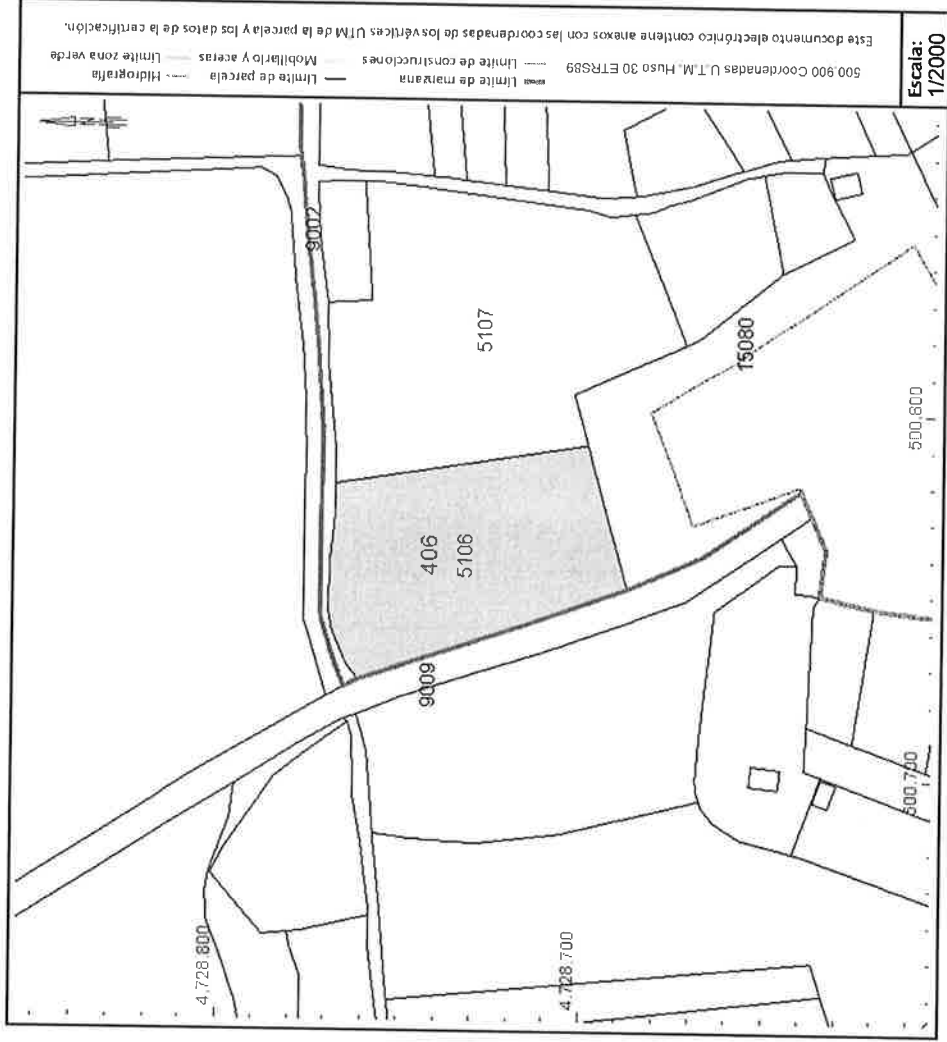
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío seco	01	3.674

PARCELA

Superficie gráfica: 3.674 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A504050620000FZ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 504 Parcela 5062

HUERTAPI. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

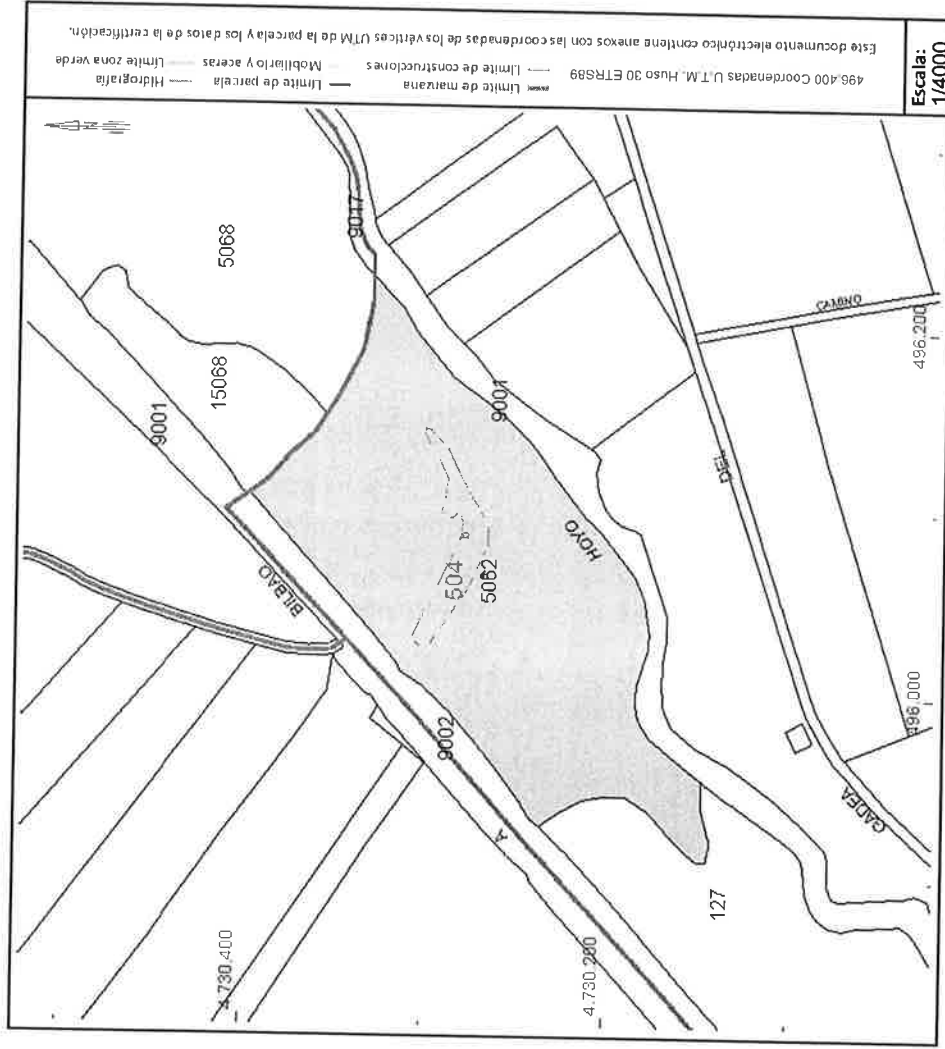
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío secoano	03	31.544
b	E- Pastos	00	1.596

PARCELA

Superficie gráfica: 33.140 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09224A40505081000001G

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 405 Parcela 5081
TREMOLAR. MIRANDA DE EBRO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida: 204 m2

Año construcción: 1975

Construcción

Destino
ALMACEN

Escalera / Planta / Puerta

Superficie m²
204

Cultivo

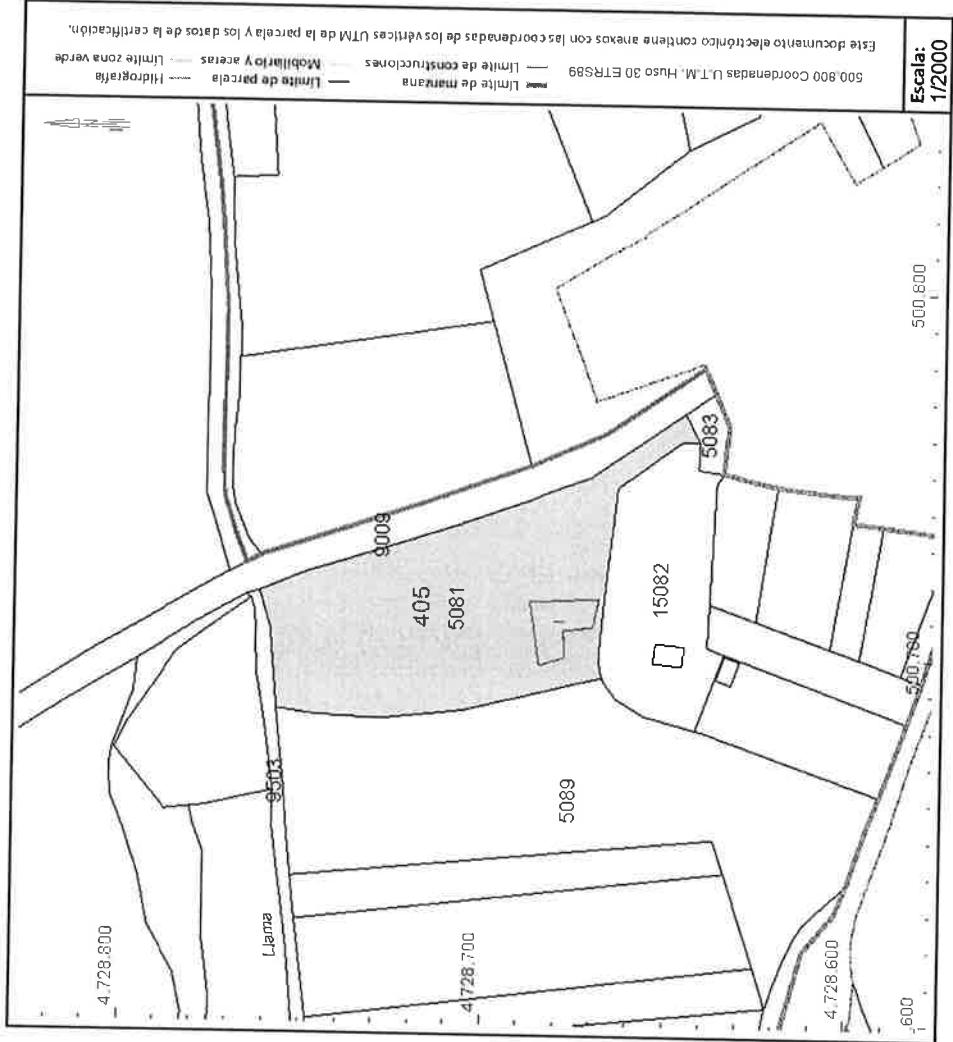
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío seco	01	4.412

PARCELA

Superficie gráfica: 4.616 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A502001200000HX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 502 Parcela 120

CORNADA. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0 Cultivo/aprovechamiento C- Labor o Labradío seco

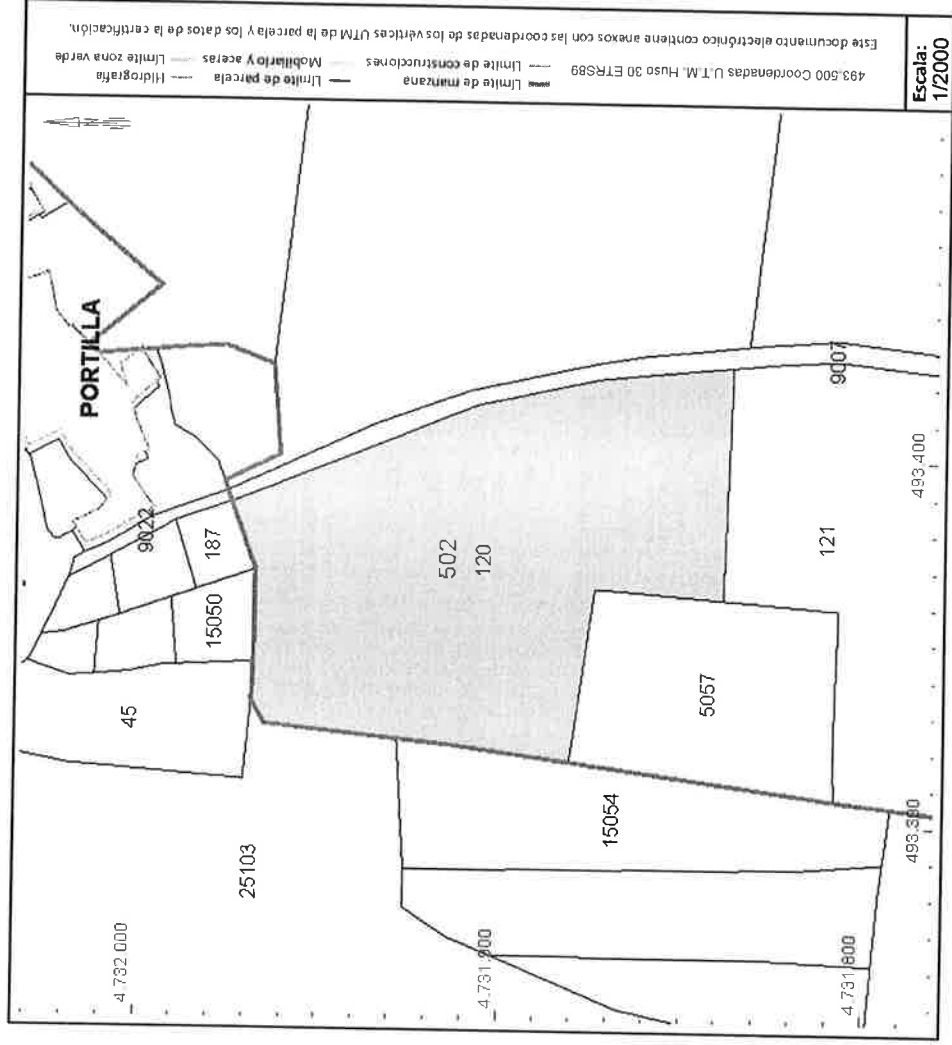
Intensidad Productiva 05 Superficie m² 9.980

PARCELA

Superficie gráfica: 10.109 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A502001210000HI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 502 Parcela 121

CUESTA MADRE. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

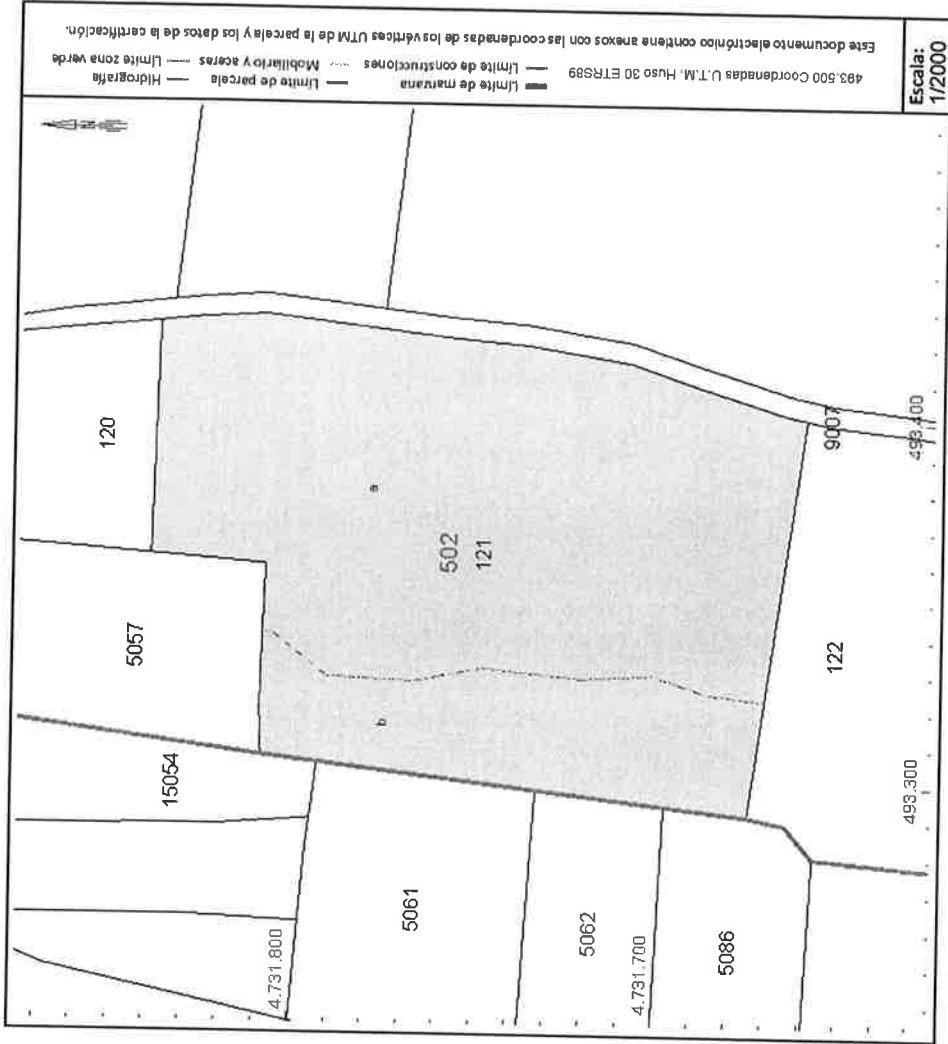
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío seco	05	14.908
b	MB Monte bajo	00	4.192

PARCELA

Superficie gráfica: 18.791 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A502001220000HJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 502 Parcela 122
CUESTA MADRE. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

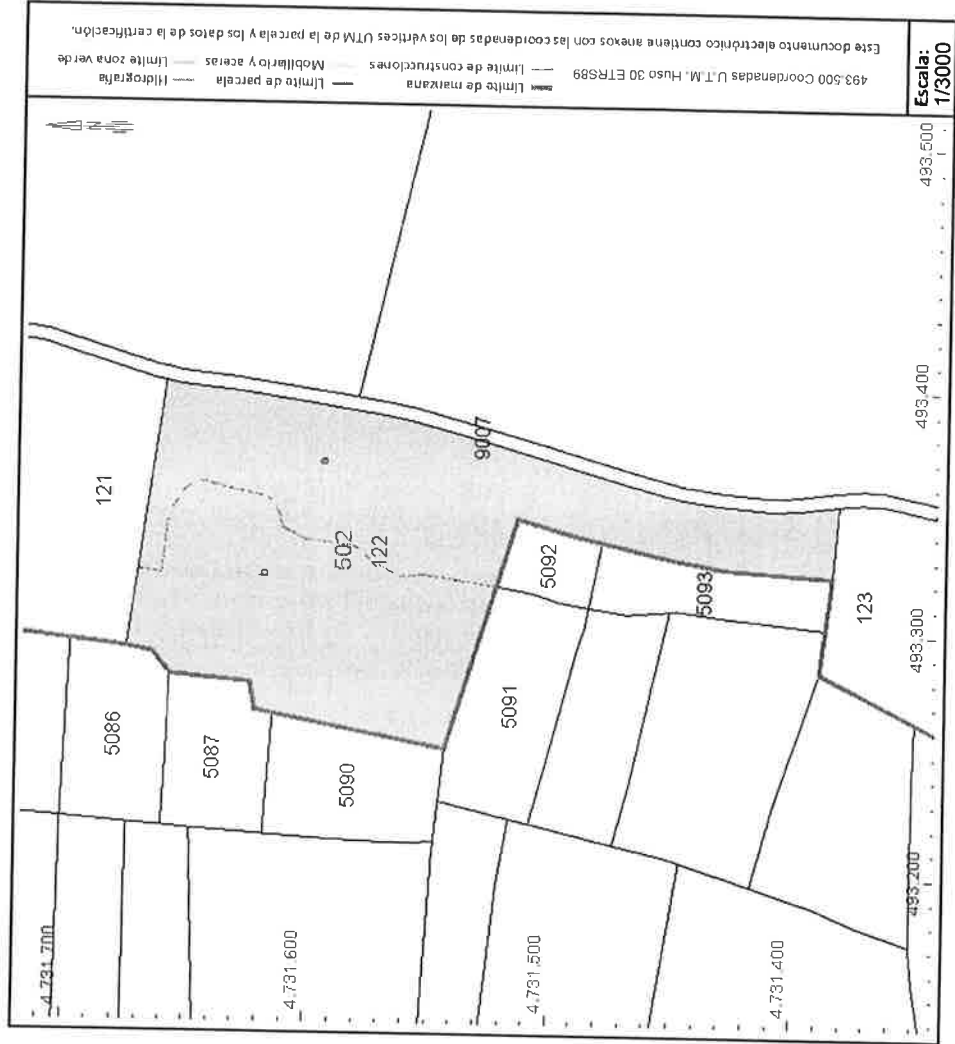
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labrado seco	05	11.700
b	MB Monte bajo	00	9.940

PARCELA

Superficie gráfica: 21.364 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 5 (2020-2029)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Abril de 2020.

De una parte, como vendedor D. FRANCISCO JAVIER BARREDO GARCÍA DE MARADONES y DIEGO ZÁRATE GONZÁLEZ con D.N.I n.º 13292908-N y 71340673-D289990-S actuando en nombre propio ~~o como representante de~~ y domiciliada en Suzana de CP 09200 Miranda de Ebro de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).²

PARCELAS AGRÍCOLAS			Referencia catastral ³							
Nº Orden	Superficie sembrada		Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ⁶	Polígono nº.	Parcela nº. 6	Recinto nº.	Superficie (Has)	Año Vegetativo
	Total (Ha) ⁴	En la parcela catastral								
1	0,2764	09224A406250290000I Q	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		406	25029		0,2764	
2	0,1816	09224A406050320000I M	BURGOS	MIRANDA DE EBRO		406	5032		0,3820	

¹ Táchese lo que no proceda y rellénesse lo que corresponda al resto.

² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.

³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.

⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).

⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.

⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....
.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. Especificaciones de calidad.

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2030, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. Arbitraje.

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09224A4062502900001Q

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 406 Parcela 25029
TRAS CASTILLO. MIRANDA DE EBRO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

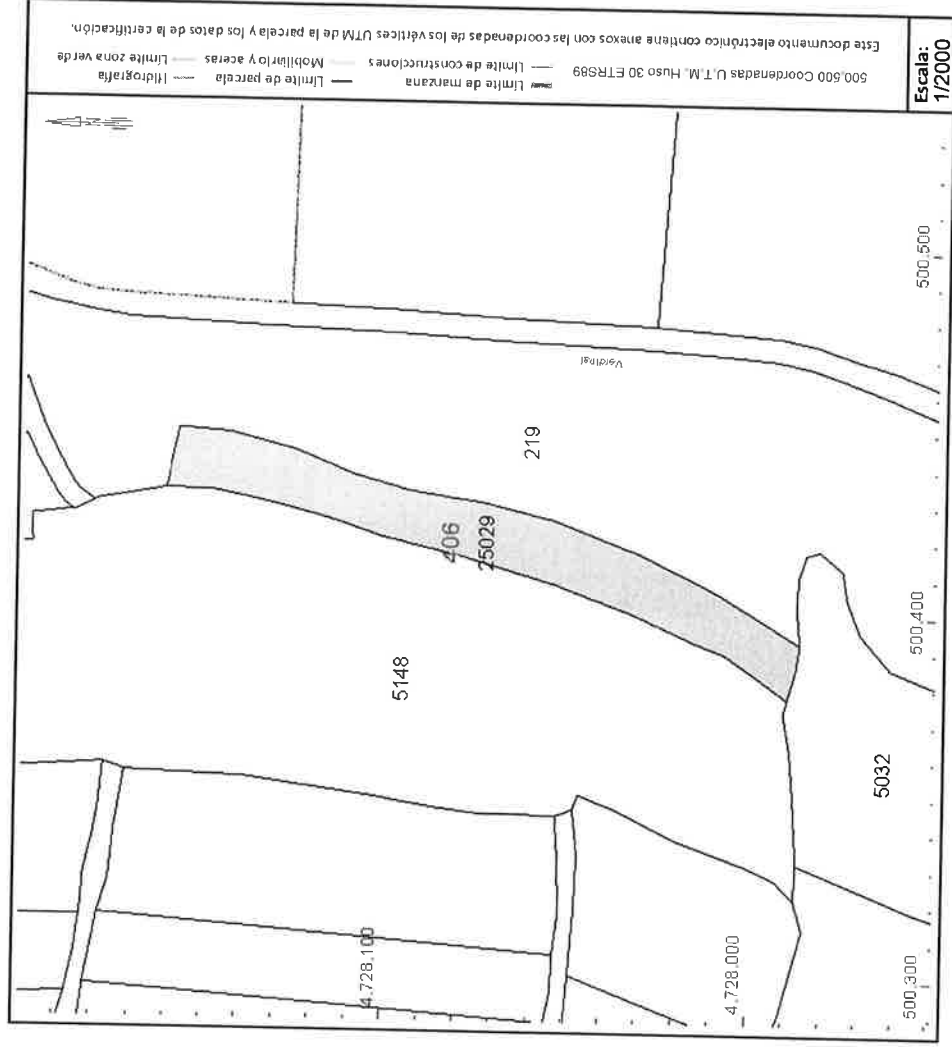
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	E- Pastos	00	2.763

PARCELA

Superficie gráfica: 2.764 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09224A40605032000001M

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 406 Parcela 5032
TRAS CASTILLO. MIRANDA DE EBRO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

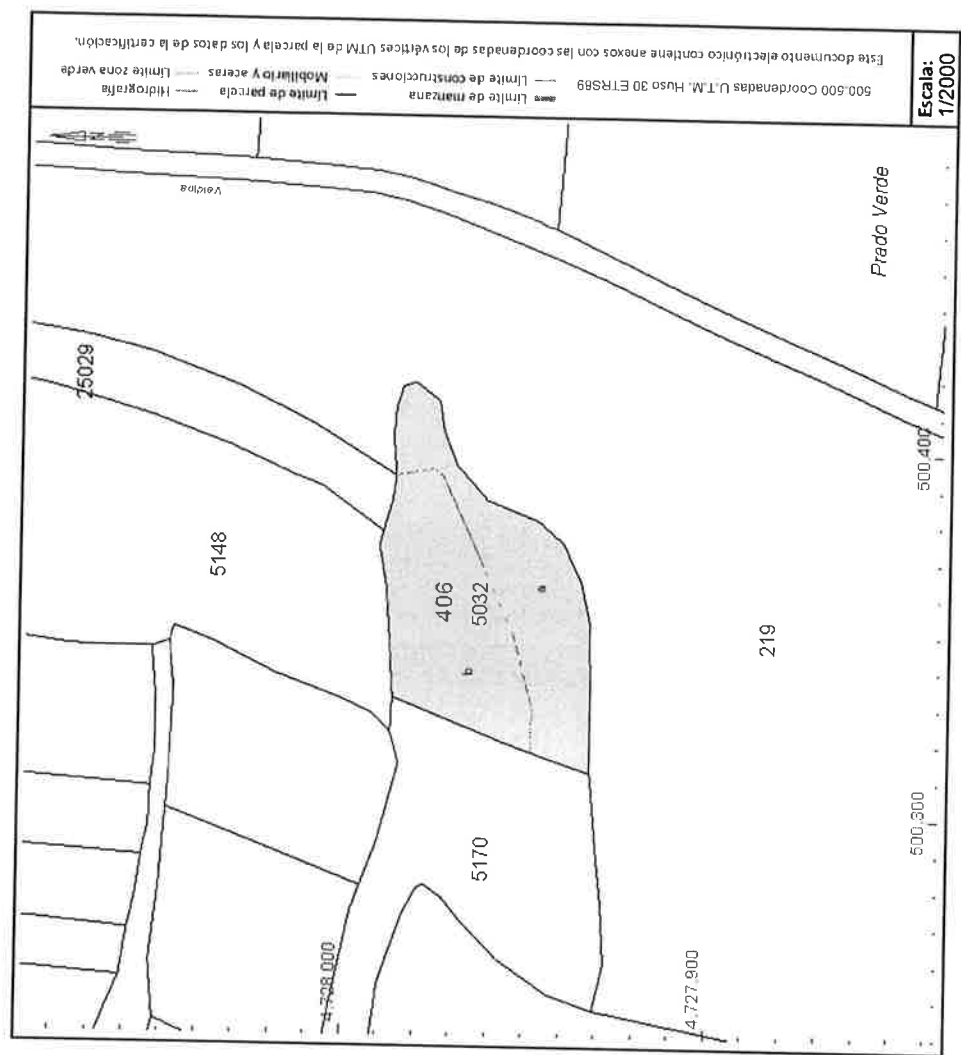
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	E- Pastos	00	1.816
b	C- Labor o Labradío seco	06	2.004

PARCELA

Superficie gráfica: 3.820 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

- ¹ Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.
- ² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
- ³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- ⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
- ⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.
- ⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2030, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su

Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. *Arbitraje.*

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7130508WN0273S0001TP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL BOLIVIA 11 Suelo

09219 MIRANDA DE EBRO [Ircio] [BURGOS]

Clase: URBANO

Uso principal: Suelo sin edif.

Superficie construida:

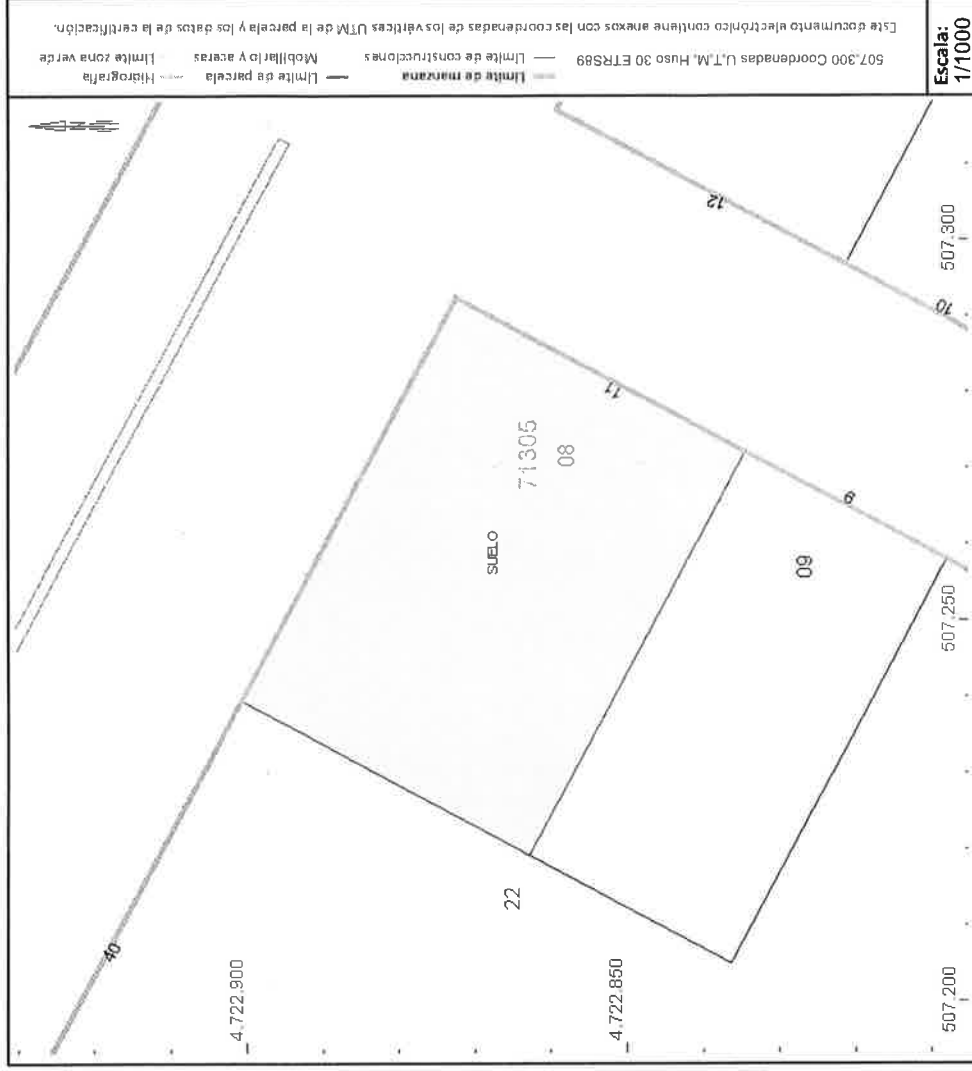
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 2.580 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503151160000FL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 15116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

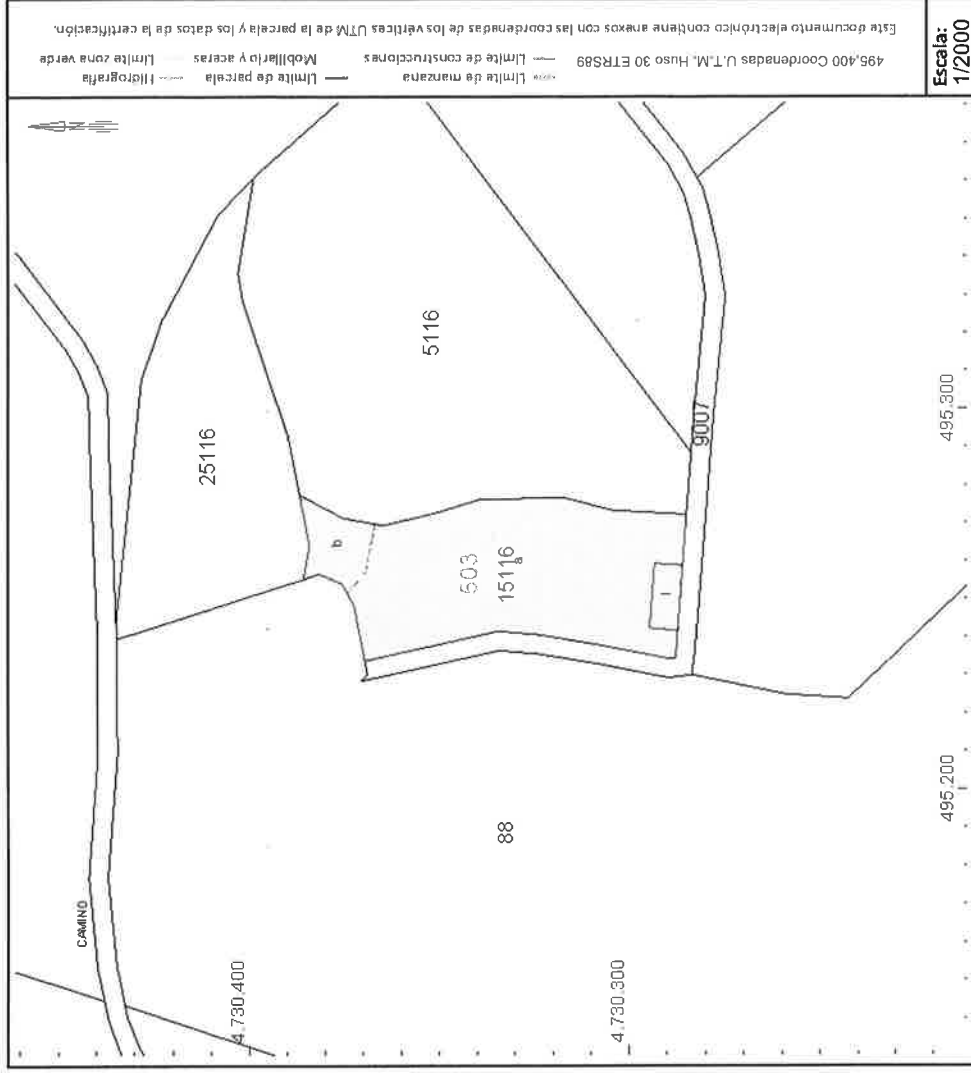
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío secoano	05	2.897
b	MB Monte bajo	00	301

PARCELA

Superficie gráfica: 3.323 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase [urbano y rústico]



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503251160000FI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 25116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

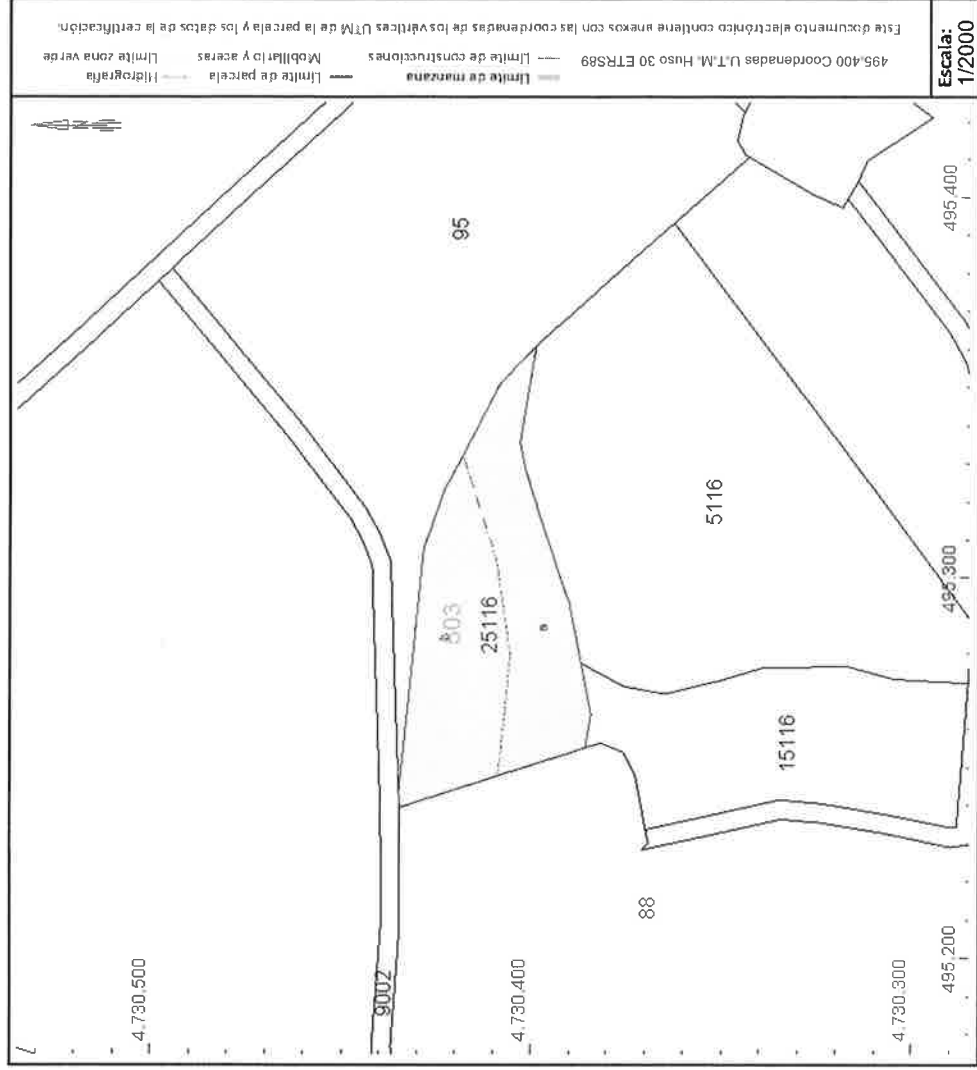
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío secoano	05	1.691
b	F- Frutales secoano	00	1.782

PARCELA

Superficie gráfica: 3.473 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A503351160000FB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 503 Parcela 35116

S FRANCISCO. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0

Cultivo/aprovechamiento C- Labor o Labradío secoano

Intensidad Productiva 02

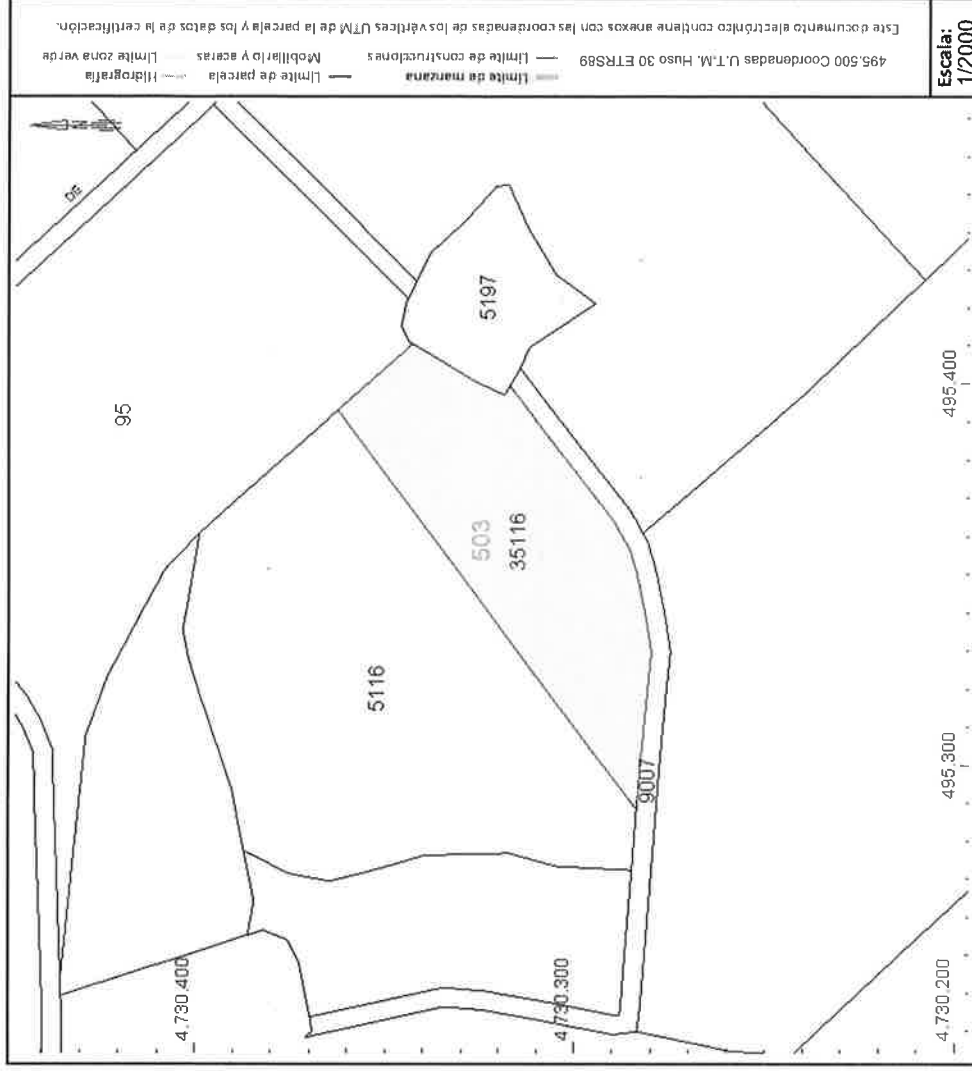
Superficie m² 4.146

PARCELA

Superficie gráfica: 4.147 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 7 (2021-2030)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Diciembre de 2020.

De una parte, como vendedor D. KOLDO MADARIAGA RICA con D.N.I n.º 13306365-Z actuando en nombre propio e como representante de la HEREDEROS DE LA FAMILIA RICA MIRANDA y domiciliada en CUBILLA DE LA SIERRA CP **** de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).₂

Nº Orden	PARCELAS AGRÍCOLAS		Referencia catastral							
	Tota l (Ha) ₄	En la parcela catastral	Provinci a	Término municipa l	Régimen de explotació n 6	Polígono nº.	Parcel a nº. 6	Recint o nº.	Superfici e (Has)	Año Vegetativ o
1	0,5526	09263#022000100000A R	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		022	10		0,5526	
2	0,1072	09263#022000110000A D	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		022	11		1,072	
3	0,1592	09263A022000170000A Z	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		022	17		1,592	
4	0,1766	09263A023000670000A Y	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		023	67		1,766	
5	0,3399	09263A023000700000A Y	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		023	70		3,399	
6	0,0910	09263A023000710000A G	BURGOS	PARTIDO DE LA		023	71		0,910	

				SIERRA EN TOBALINA					
7	0,4513	09263A021003460000A F	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		021	346		4,513
8	0,3862	09263A023002420000A R	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		023	242		3,862
9	0,4221	09263A021002810000A P	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		021	281		3,754
10	0,7353	09263A022001420000AI	BURGOS	PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA		022	142		5,816

- 1 Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.
2 En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
3 En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
4 Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
5 Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.
6 En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

Tercera. *Formalización del contrato.*

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al 12\%} = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. Información que deben suministrarse las partes.

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2031, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. Arbitraje.

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A022000100000AR

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

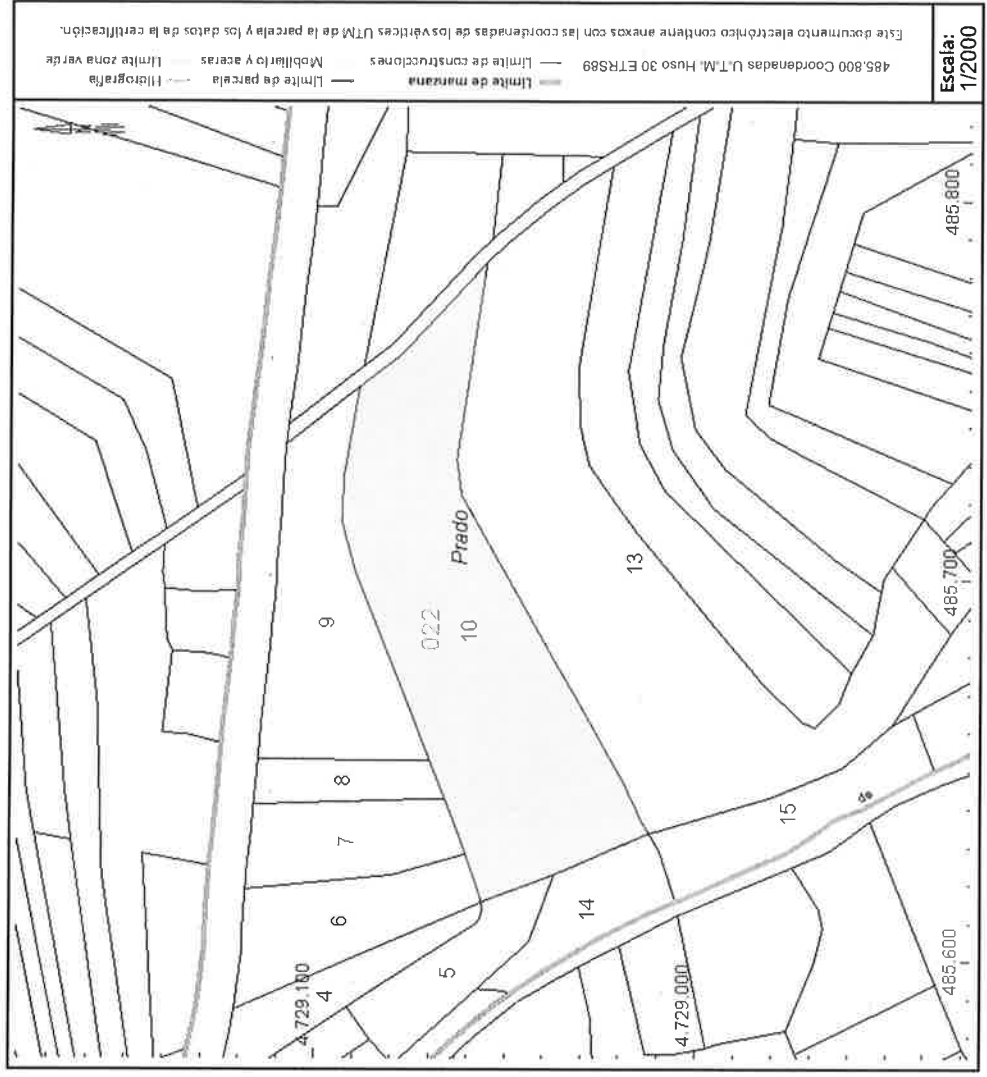
Localización:
Polígono 22 Parcela 10
EL PRADO. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío secoano	02	5.526

PARCELA

Superficie gráfica: 5.526 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A022000110000AD

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Poligono 22 Parcela 11

EL PRADO. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0 Cultivo/aprovechamiento C- Labor o Labradío secoano

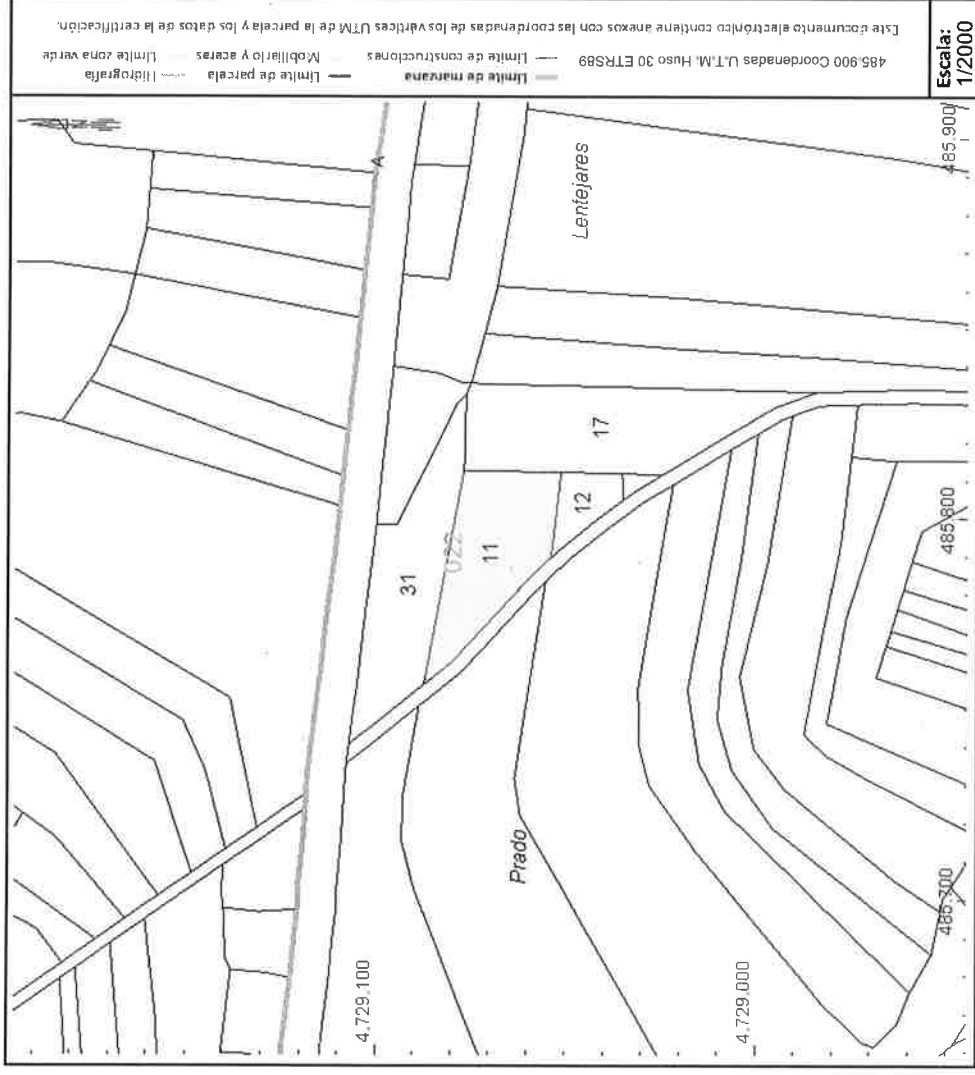
Intensidad Productiva 02 Superficie m² 1.072

PARCELA

Superficie gráfica: 1.072 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A022000170000AZ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 22 Parcela 17

EL PRADO. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0

Cultivo/aprovechamiento C- Labor o Labradío secoano

Intensidad Productiva 02

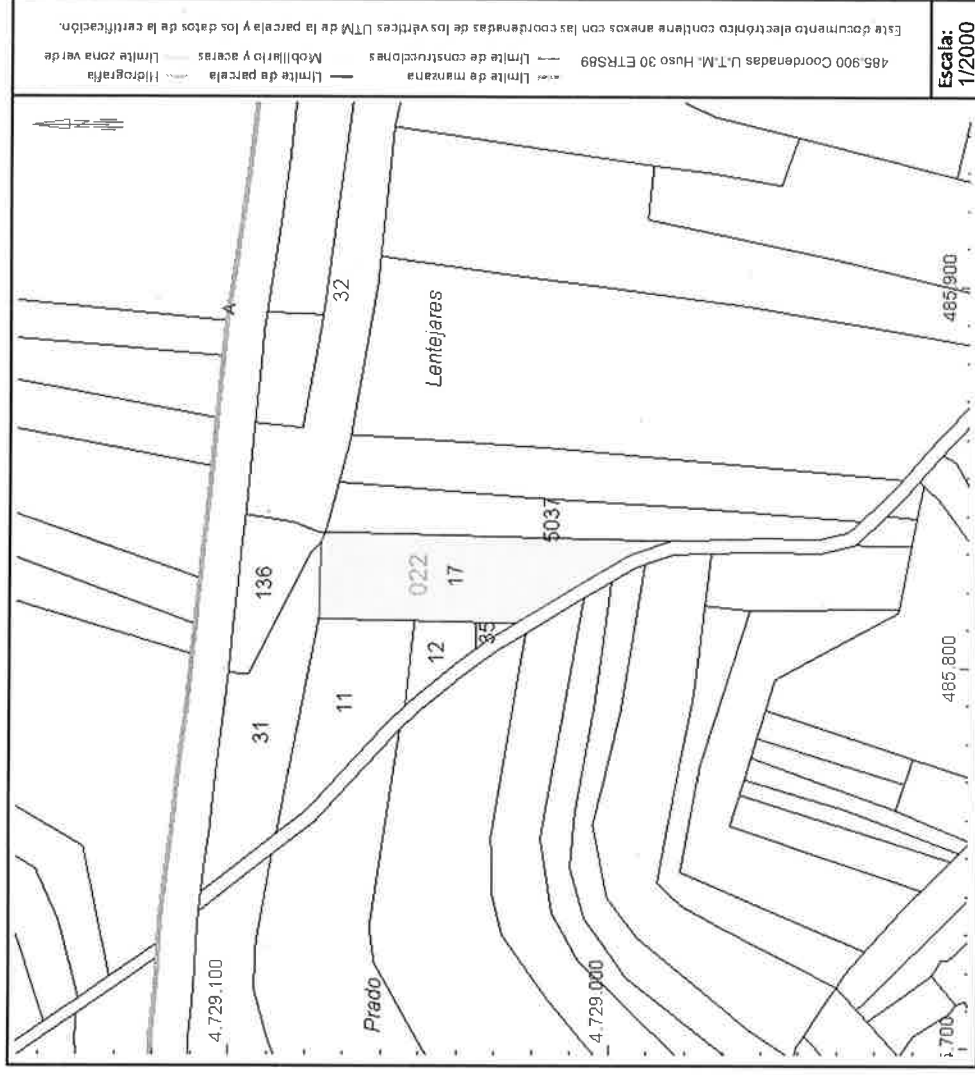
Superficie m² 1.592

PARCELA

Superficie gráfica: 1.592 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A023000670000AY

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 23 Parcela 67

POYALES. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

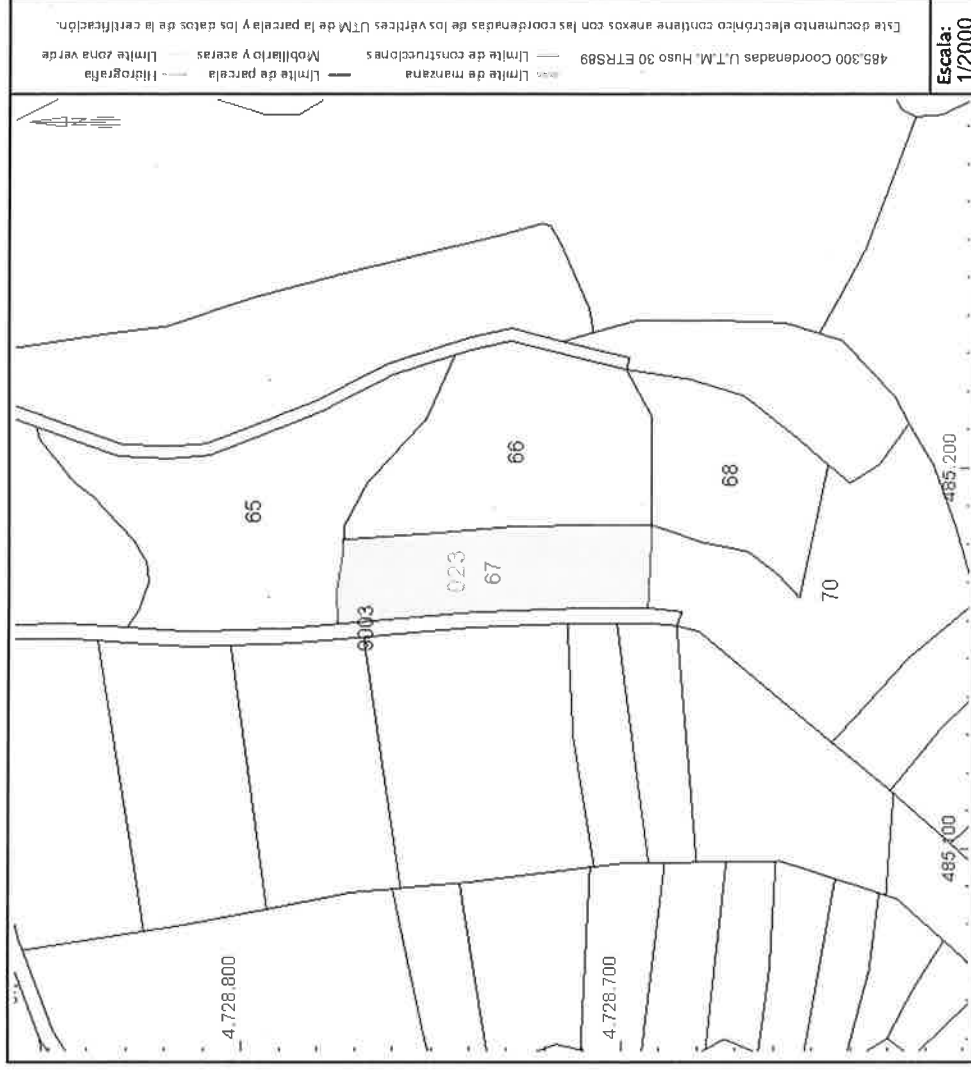
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío seco	04	1.766

PARCELA

Superficie gráfica: 1.766 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A023000700000AY

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 23 Parcela 70

POYALES. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construída:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0 Cultivo/aprovechamiento
C- Labor o Labradío secoano

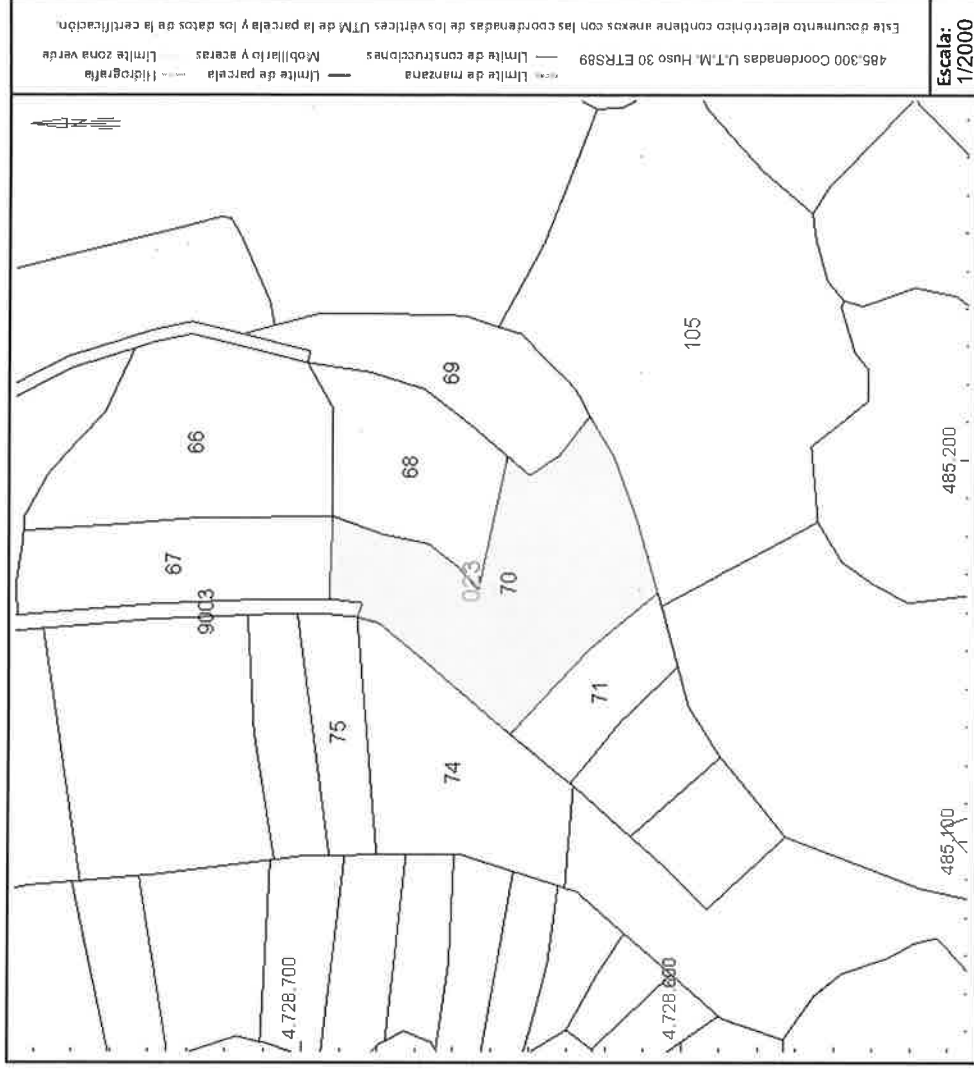
Intensidad Productiva 04 Superficie m²
3.399

PARCELA

Superficie gráfica: 3.399 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Escala:
1/20000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A023000710000AG

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 23 Parcela 71
POYALES. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

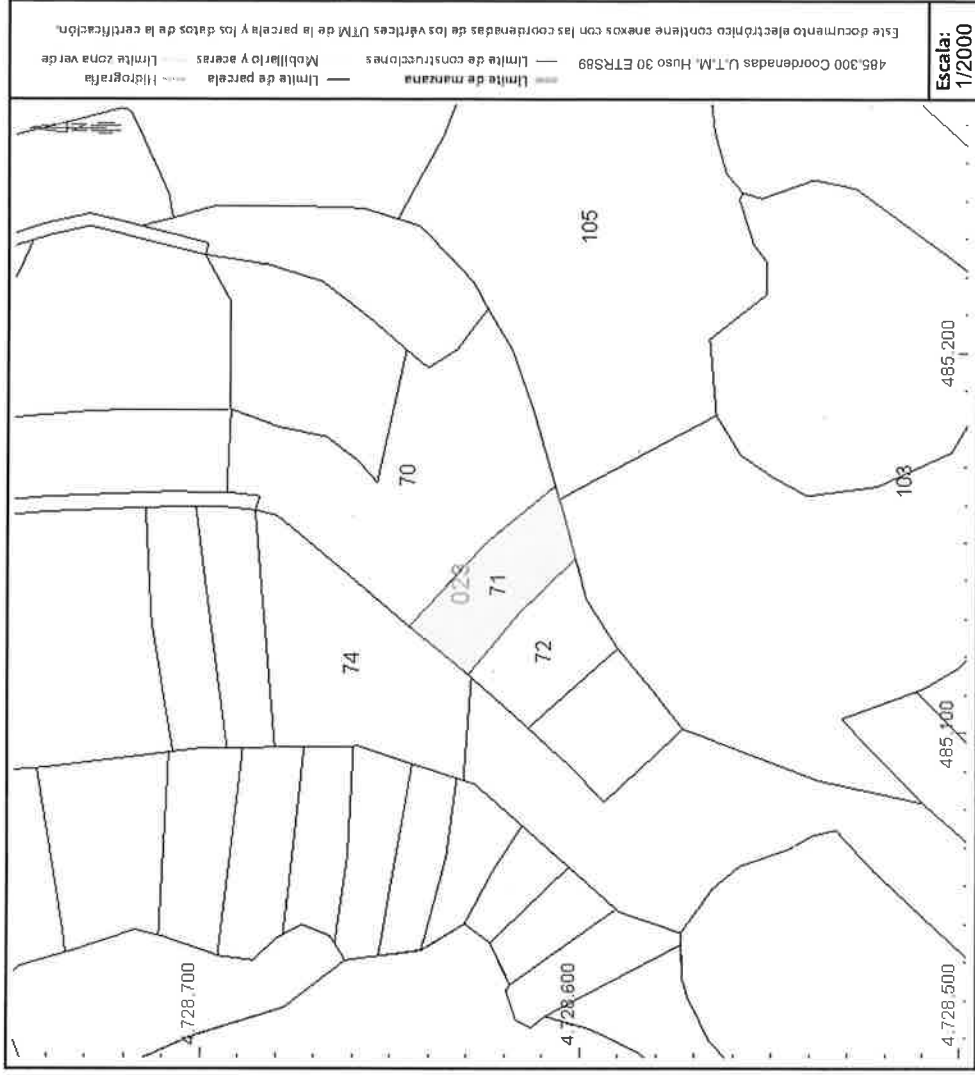
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío secoano	04	910

PARCELA

Superficie gráfica: 910 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A021003460000AF

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 21 Parcela 346

LA PILA. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0

Cultivo/sprovechamiento C- Labor o Labradío secoano

Intensidad Productiva 05

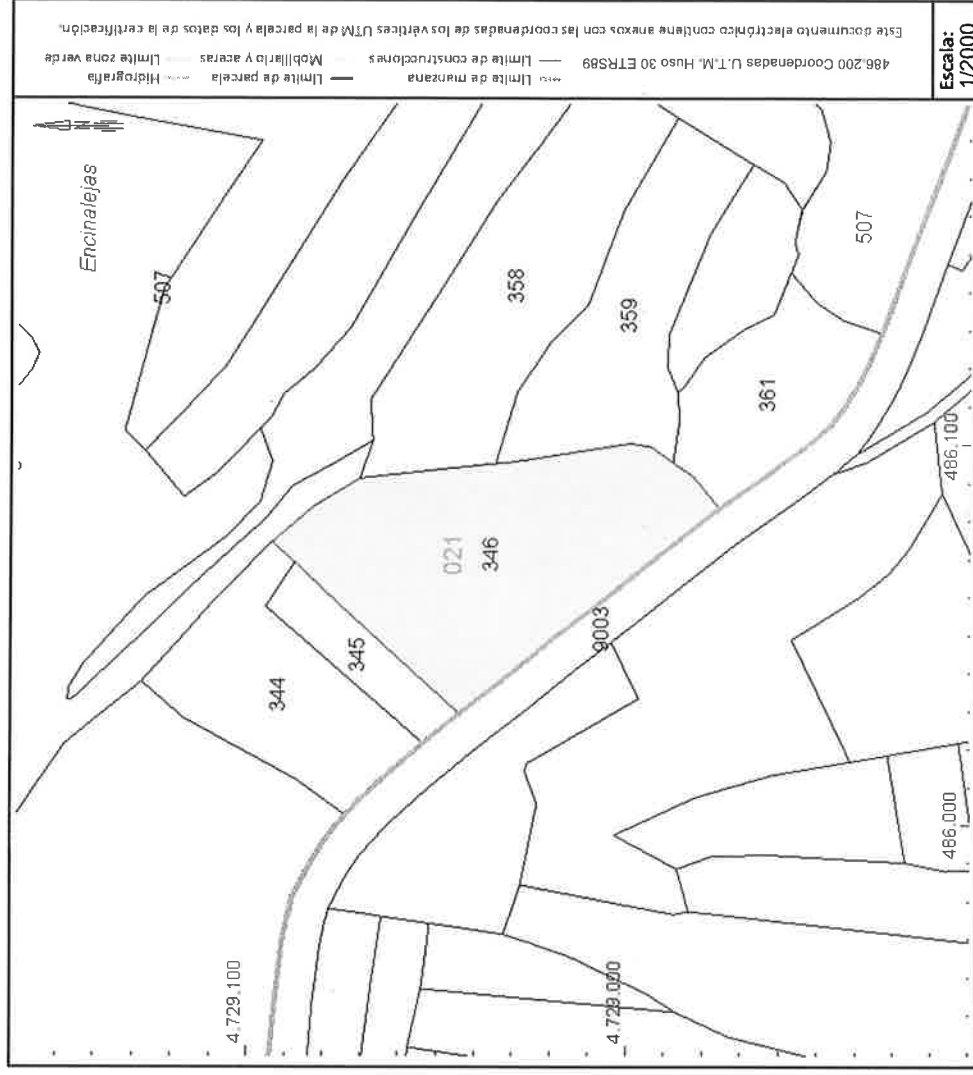
Superficie m² 4.513

PARCELA

Superficie gráfica: 4.513 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A023002420000AR

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 23 Parcela 242

LAGRAJA. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela 0

Cultivo/aprovechamiento C- Labor o Labradío secoano

Intensidad Productiva 04

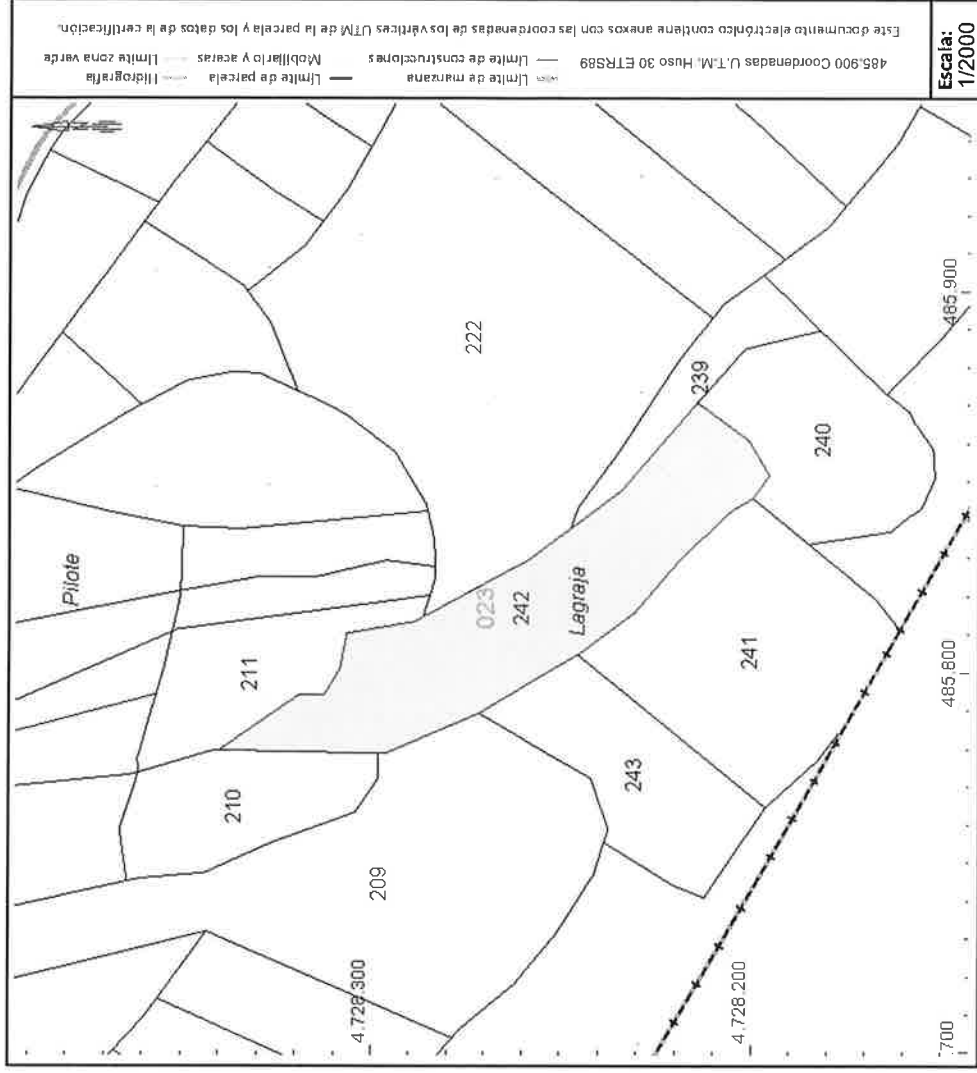
Superficie m² 3.862

PARCELA

Superficie gráfica: 3.862 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A021002810000AP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 21 Parcela 281

PORTU VIEJO. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

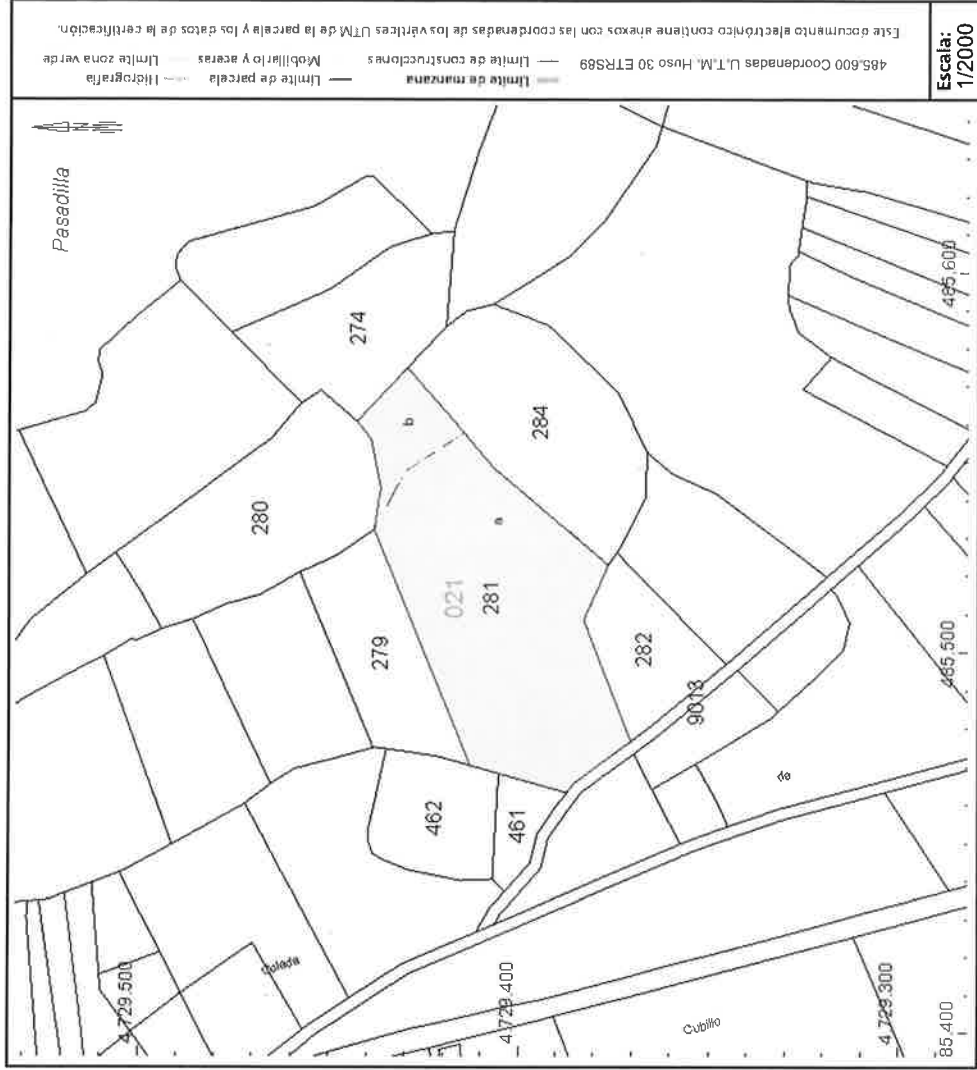
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
a	C- Labor o Labradío secoano	03	3.754
b	MB Monte bajo	00	467

PARCELA

Superficie gráfica: 4.221 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09263A022001420000A1

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 22 Parcela 142

EL PILOTE. PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALI [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

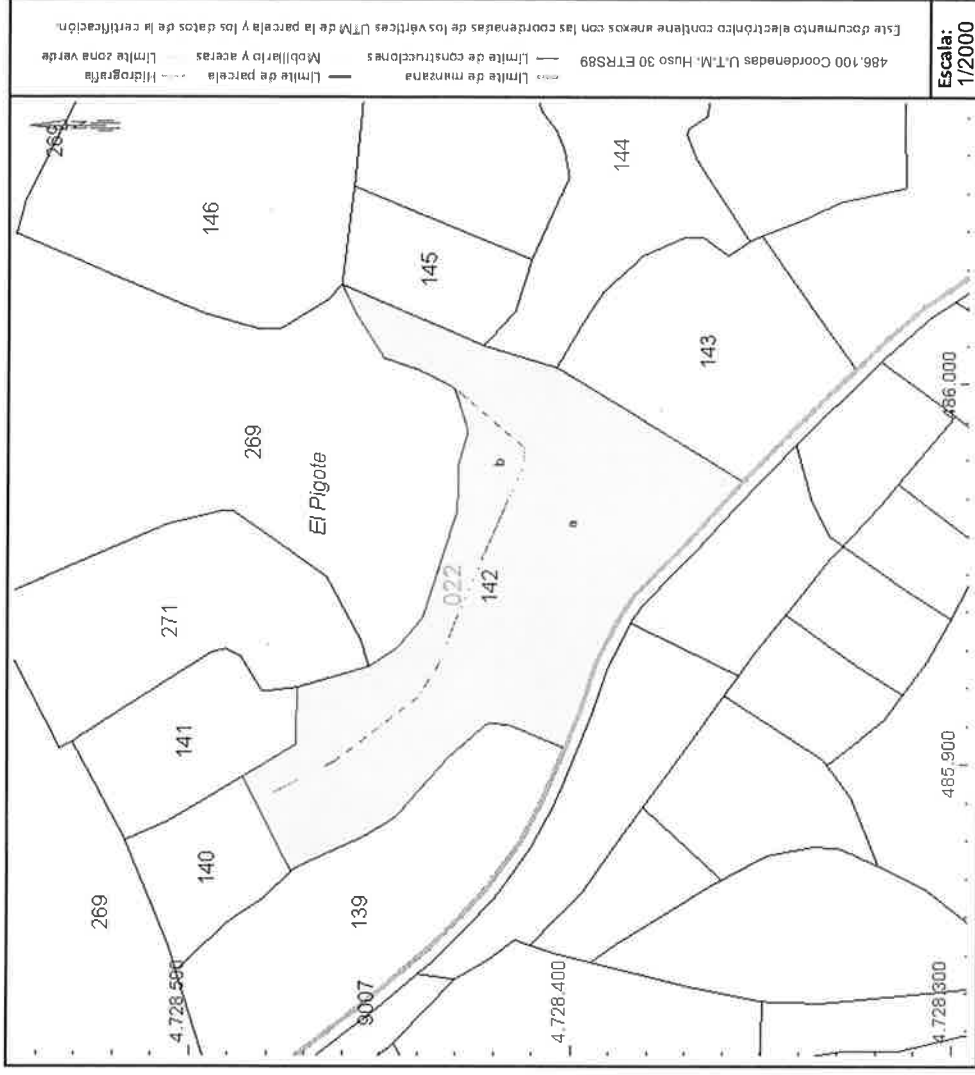
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío seco	03	5.816
b	E- Pastos	00	1.537

PARCELA

Superficie gráfica: 7.353 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 8 (2021-2030)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Diciembre de 2020.

De una parte, como vendedor D^a. PILAR GARNICA GARNICA con D.N.I n.º 16248145W actuando en nombre propio ~~o como representante de~~ y domiciliada en AYUELAS CP 09200 Miranda de Ebro de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).²

PARCELAS AGRÍCOLAS			Referencia catastral ³							
Nº Orden	Superficie sembrada		Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ⁶	Polígono nº.	Parcela nº. ⁶	Recinto nº.	Superficie (Has)	Año Vegetativo
	Total (Ha) ⁴	En la parcela catastral								
1	2,9635	09358*505002040000F R	BURGOS	SANTA GADEA DEL CID		505	204		4,6715	

¹ Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.

² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.

³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.

⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).

⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.

⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....
.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. Especificaciones de calidad.

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad

de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. *Precios.*

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al } 12\% = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. *Condiciones de pago.*

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. *Información que deben suministrarse las partes.*

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. *Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.*

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2031, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. Arbitraje.

En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. López", written over a horizontal line.

El vendedor

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Pablo García", written over a horizontal line.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09358A505002040000FR

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 505 Parcela 204

HIGUERA. SANTA GADEA DEL CID [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

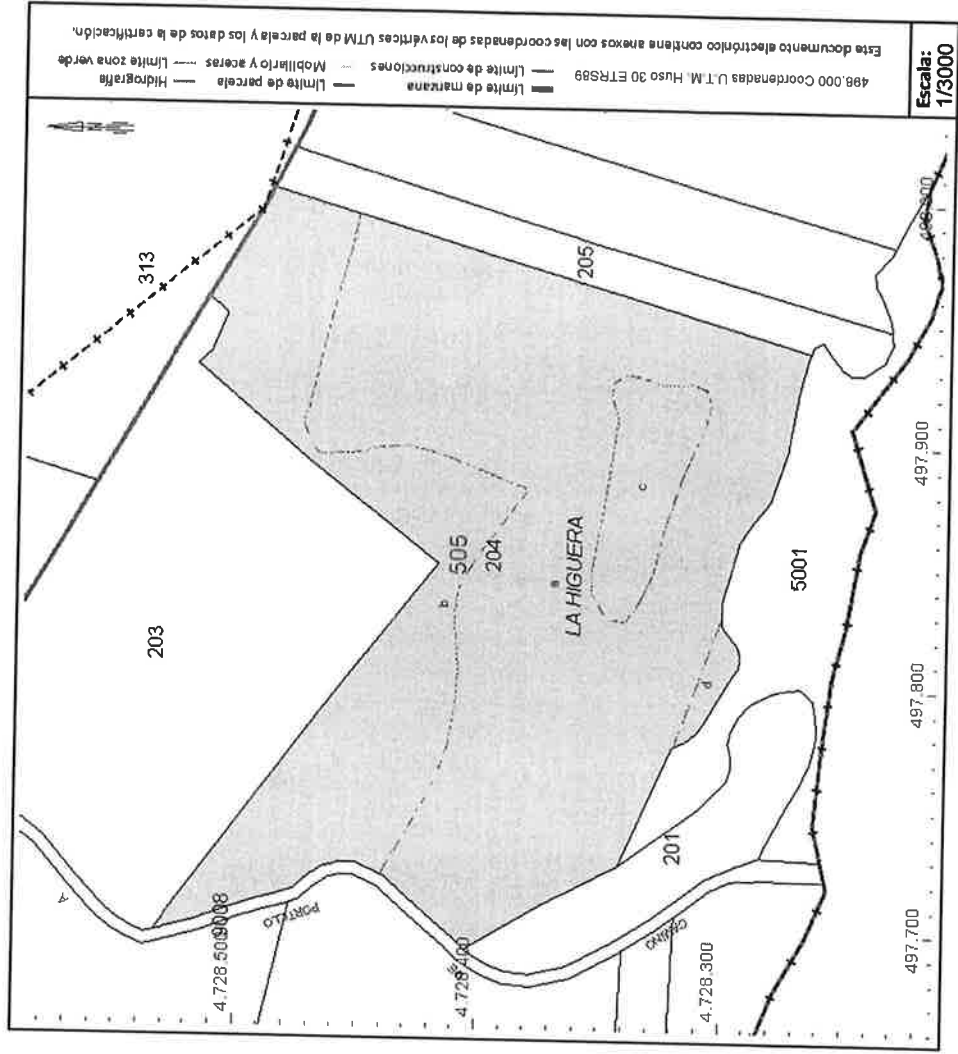
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labrado seco	05	29.635
b	MB Monte bajo	00	13.380
c	MB Monte bajo	00	2.793
d	MB Monte bajo	00	476

PARCELA

Superficie gráfica: 46.715 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE LAVANDA CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

Contrato n.º 9 (2021-2030)

En Santa Gadea del Cid a 1 de Diciembre de 2020.

De una parte, como vendedor D^a. MARTA BUSTO ZÁRATE con D.N.I n.º 13305954V actuando en nombre propio ~~e como representante de~~ y domiciliada en CP 09200 Miranda de Ebro de BURGOS.

Y de otra parte, como comprador EL GRANERO DE SAN FRANCISCO S.L. con C.I.F. n.º B09591397 con domicilio en SANTA GADEA DEL CID provincia de BURGOS representada en este acto por D. DANIEL MADARIAGA FUENTE con DNI n.º 71.341.634-G.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando su sometimiento a la normativa legal que se pudiera establecer durante la campaña, conciertan el presente contrato.

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato es la compraventa de la producción de LAVANDA con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización, procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Identificación de las parcelas recogidas en el documento «PAC» n.º 1 (En el caso que se haya realizado).₂

PARCELAS AGRÍCOLAS			Referencia catastral ₃							
Nº Orden	Superficie sembrada		Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ₆	Polígono nº.	Parcela nº. ₆	Recinto nº.	Superficie (Has)	Año Vegetativo
	Total (Ha) ₄	En la parcela catastral								
1	0,6766	09056A511051450000HO	BURGOS	BOZOO		511	5145		1,2633	
2	0,3839	09056A511051460000HK	BURGOS	BOZOO		511	5146		0,7981	
3	0,1917	09056A511051550000HE	BURGOS	BOZOO		511	5155		0,3859	
4	0,5018	09056A511051850000HI	BURGOS	BOZOO		511	5185		0,5018	
5	0,7089	09056A511051880000HS	BURGOS	BOZOO		511	5188		1,8174	
6	0,9463	09056A511054330000HO	BURGOS	BOZOO		511	5433		0,9463	

- ¹ Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.
- ² En el caso que las parcelas estén recogidas en el documento «PAC», el vendedor se compromete a aportar copia de la parte de dicho documento donde se refleja la superficie afectada por este contrato.
- ³ En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.
- ⁴ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).
- ⁵ Propiedad, arrendamiento, aparcería etc.
- ⁶ En caso de no existir subparcela poner 000.

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Segunda. Causa del contrato.

La causa del contrato está definida por las cantidades y características del producto objeto de compraventa, así como las condiciones pactadas, y modalidad de suministro, todo ello recogido en el cuadro siguiente:

Cantidades características y condiciones	Modalidad	
	De superficie	De cantidad
Compromiso de compra planta a precio convenido.		

Observaciones

.....

.....

Tercera. Formalización del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10 de enero), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como en el Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento y a lo establecido en el Título II de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se formaliza el presente contrato de compra-venta de forrajes con el fin de destinarlos a su transformación y/o comercialización, por el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el mismo, la cantidad de forraje expresada anteriormente, con la finalidad de destinarlo a su transformación y/o comercialización.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. (En adelante CSF).

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria o comprador, así como comunicar al comprador y a la CSF, cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la

cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Cuarta. Especificaciones de calidad.

1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: la calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas; la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad. Las discrepancias que pudieran producirse sobre la calidad del producto serán dirimidas por arbitraje de la CSF.

1.2 El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o «de campaña» con independencia de la calidad real de las partidas individuales.

2. Para vezas y similares: Calidad única.

Quinta. Precios.

Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro «Objeto del contrato», del anverso de este contrato.

Los precios se modularán en función de la calidad, a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato, según las siguientes ponderaciones:

- Para calidad primera, ponderación «1,00» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad segunda, ponderación «0,85» sobre el precio por el que se contrata.
- Para calidad tercera, ponderación «0,70» sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones. Los precios se aplicarán para un contenido máximo de humedad del 12%, aplicando la fórmula siguiente: $\text{Peso al } 12\% = \text{Peso tal cual} \times (100 - \text{humedad}/88)$.

Se indica expresamente que el precio del forraje pactado entre el productor primario y su primer comprador, tanto si es en la modalidad de precio por cantidad como precio por superficie, cubre el coste efectivo de producción de dicho forraje.

Sexta. Condiciones de pago.

El comprador liquidará el importe en euros resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono; debiendo fijarse en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

En el caso de que el comprador realice los pagos con posterioridad a la fecha indicada en el contrato, el vendedor podrá reclamar intereses de demora al tipo fijado oficialmente por el Banco de España.

Séptima. Información que deben suministrarse las partes.

A la firma del contrato, el vendedor y el comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 122013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

Para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales ambas partes pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador y facilitarse entre sí la información necesaria para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cultivo. En el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a informar de los riegos que se han realizado para adecuarlos a las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas, en orden a

lograr los mejores rendimientos posibles por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador, descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies objeto de este contrato.

En caso de desacuerdo con los descuentos practicados, el vendedor podrá acudir a dirimir sus diferencias ante la CSF.

Octava. Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El presente contrato de compraventa de forrajes con el fin de destinarlo a su transformación y/o comercialización se extinguirá a la finalización de la campaña agronómica, esto es el 31 de marzo del año 2031, sin que pueda ser objeto de renovación para la siguiente campaña.

Así mismo, el contrato se extinguirá cuando se produzca el incumplimiento del mismo por alguna de las partes, tal como el quebrantamiento de los plazos de pago, y en la entrega y/o recepción de la producción contemplada en el Objeto del contrato, salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, o adversidades climatológicas. Dichas circunstancias deberán comunicarse a la CSF dentro de las setenta y dos horas siguientes de producirse.

La formalización de la extinción del contrato se realizará en base a una comunicación fehaciente a la CSF, en la que se explicará la causa por la que se procede a dicha extinción. En el caso que una de las partes se mostrara contraria a la extinción, se estará a lo que disponga la CSF y en su caso el árbitro designado a tal efecto.

Queda exenta de la realización de la comunicación de extinción a la CSF, la extinción por causa de finalización de la campaña agronómica.

La extinción del contrato tendrá como efecto la liquidación total de las obligaciones económicas contempladas en el contrato, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha efectiva de la extinción del contrato.

La modificación del presente contrato deberá realizarse de común acuerdo entre ambas partes y se limitará al contenido de la estipulación segunda (cantidades y precios).

Novena. Indemnizaciones.

El incumplimiento del contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de no atender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente CSF.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y en su caso el árbitro designado a tal efecto, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Décima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de enero (BOE del 10), reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, así como Real Decreto 686/2000 de fecha 12 de mayo (BOE del 21 de junio) por el que se aprueba su Reglamento. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 0,003 euros por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a la razón de 0,00015 euros por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la

Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. Arbitraje.

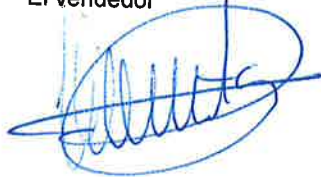
En el caso de que por la CSF no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas, acuerdan que las controversias derivadas o relacionadas con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez, interpretación, alcance, cumplimiento o terminación, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, administrado por la Corte de Arbitraje de Materias Primas, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, de los cuales un ejemplar se entrega al comprador y otro se entrega al vendedor, a un solo efecto, en el lugar y fechas expresados en el encabezamiento.

El comprador



El vendedor





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A511051450000HO

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 511 Parcela 5145
CODILLO. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

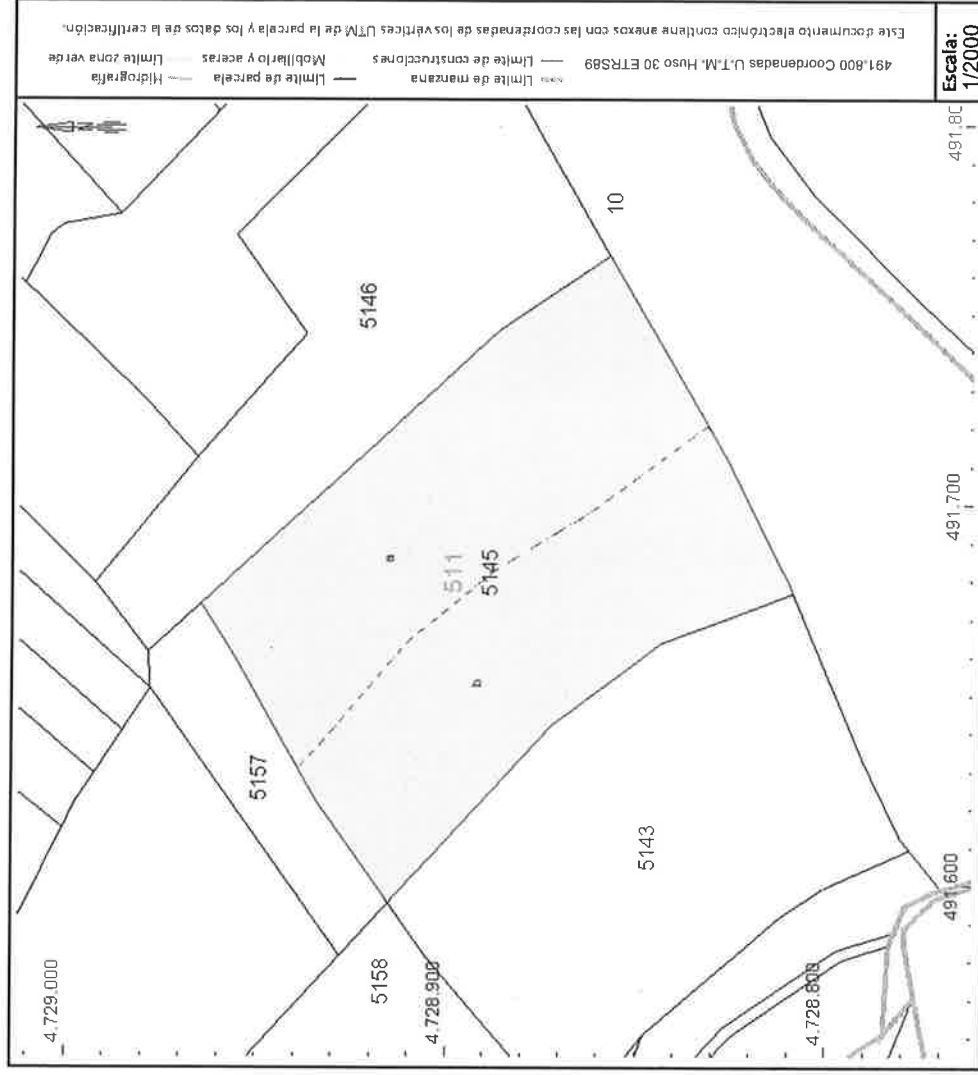
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
a	C- Labor o Labradío secoano	05	6.766
b	MB Monte bajo	00	5.867

PARCELA

Superficie gráfica: 12.633 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A511051460000HK

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 511 Parcela 5146
CODILLO. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

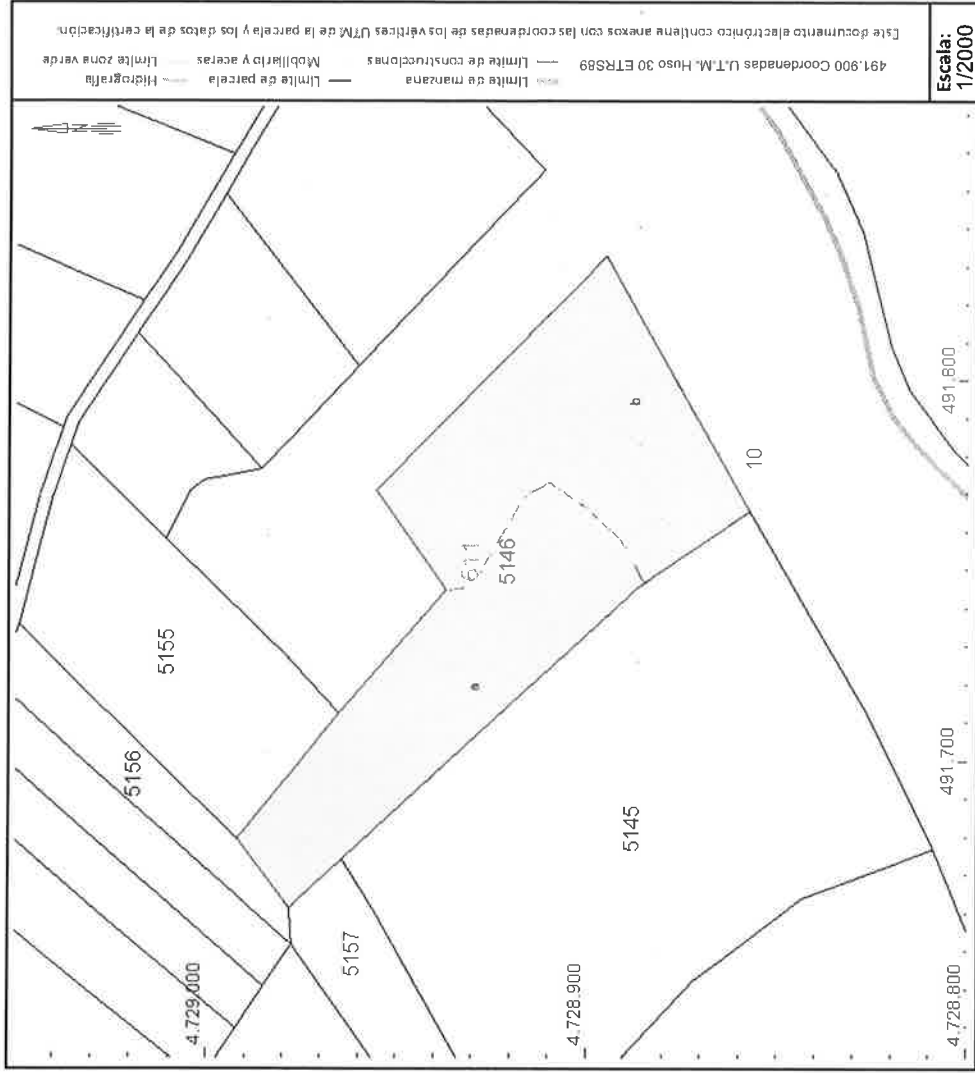
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	C- Labor o Labradío secoano	05	3.839
b	MB Monte bajo	00	4.142

PARCELA

Superficie gráfica: 7.981 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A511051550000HE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 511 Parcela 5155
CODILLO. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

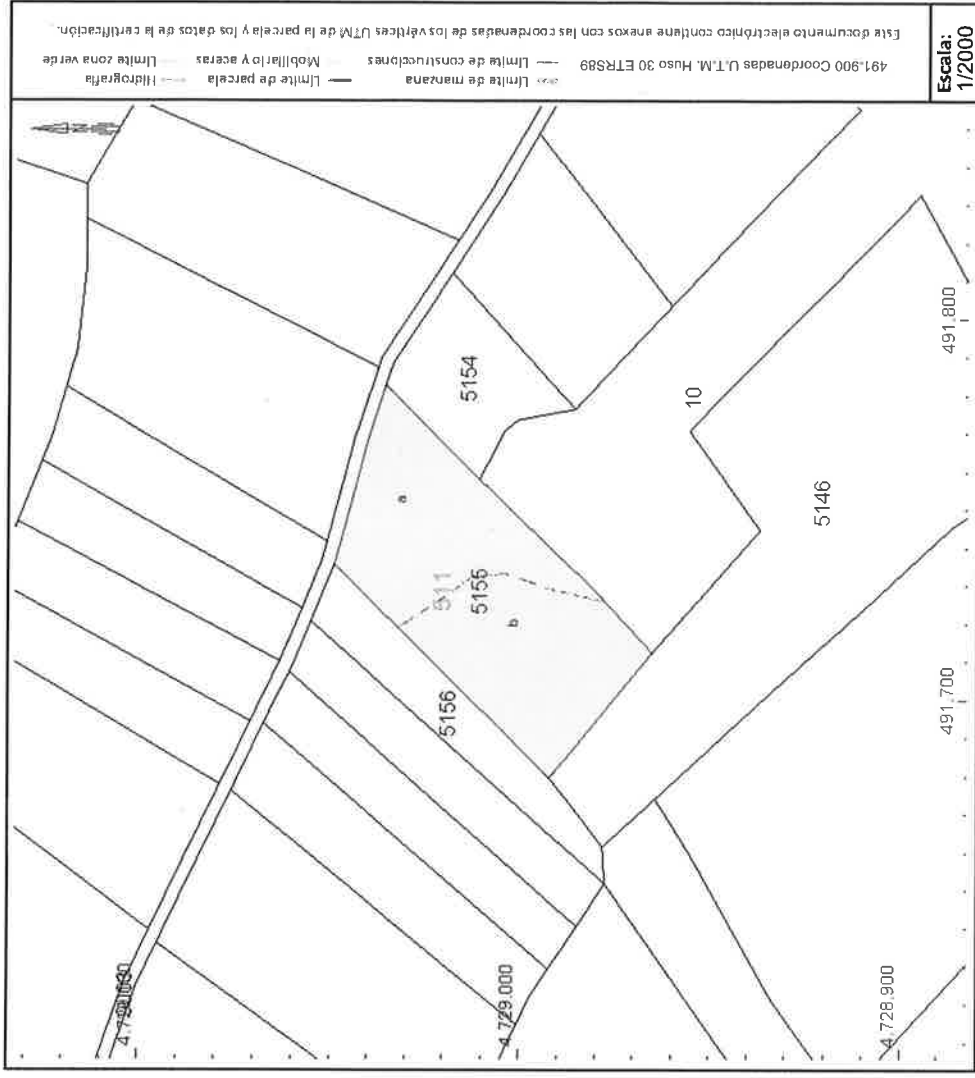
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	E- Pastos	00	1.942
b	C- Labor o Labradío secoano	05	1.917

PARCELA

Superficie gráfica: 3.859 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A511051850000HI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 511 Parcela 5185
CODILLO. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

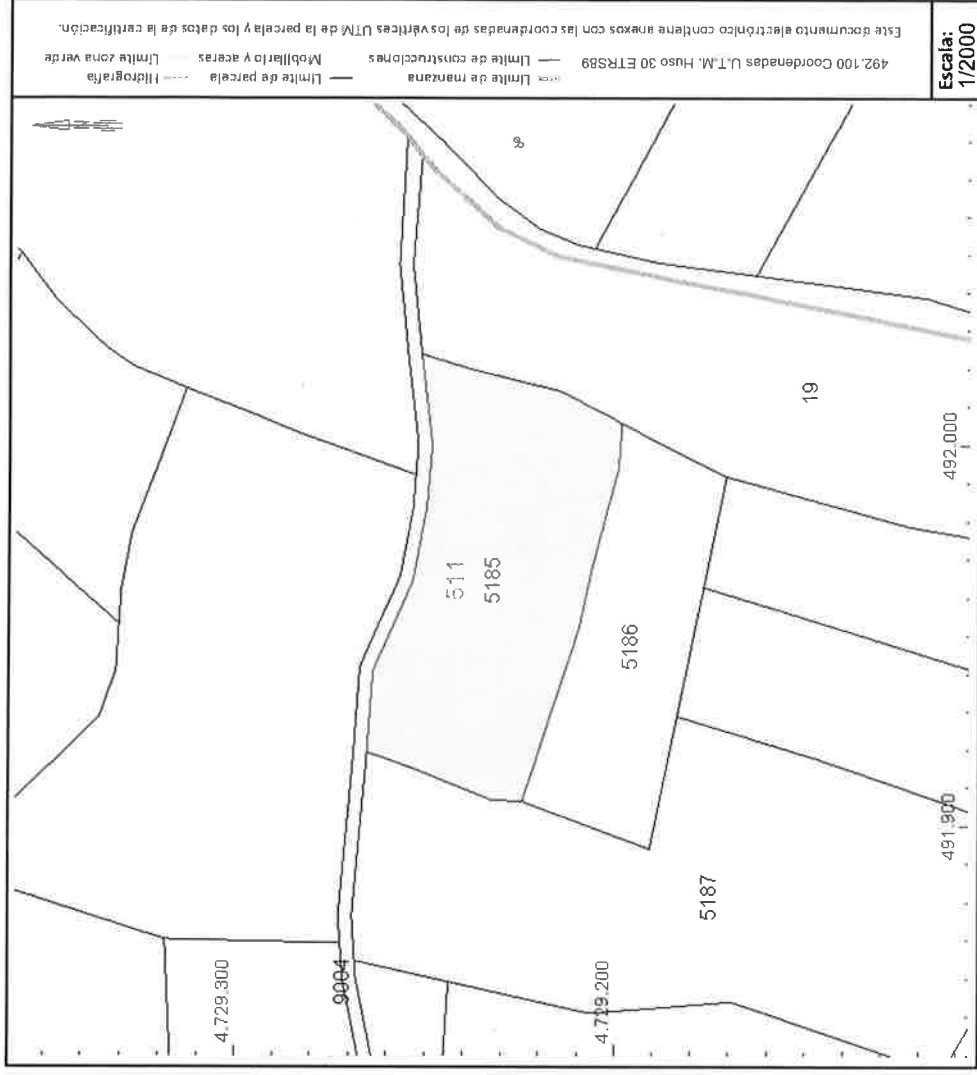
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secoano	05	5.018

PARCELA

Superficie gráfica: 5.018 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A511051880000HS

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 511 Parcela 5188
CODILLO. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
a	MB Monte bajo	00	11.085
b	C- Labor o Labradío seco	05	7.089

PARCELA

Superficie gráfica: 18.174 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09056A511054330000HO

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 511 Parcela 5433
CERRO. BOZOO [BURGOS]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

Cultivo

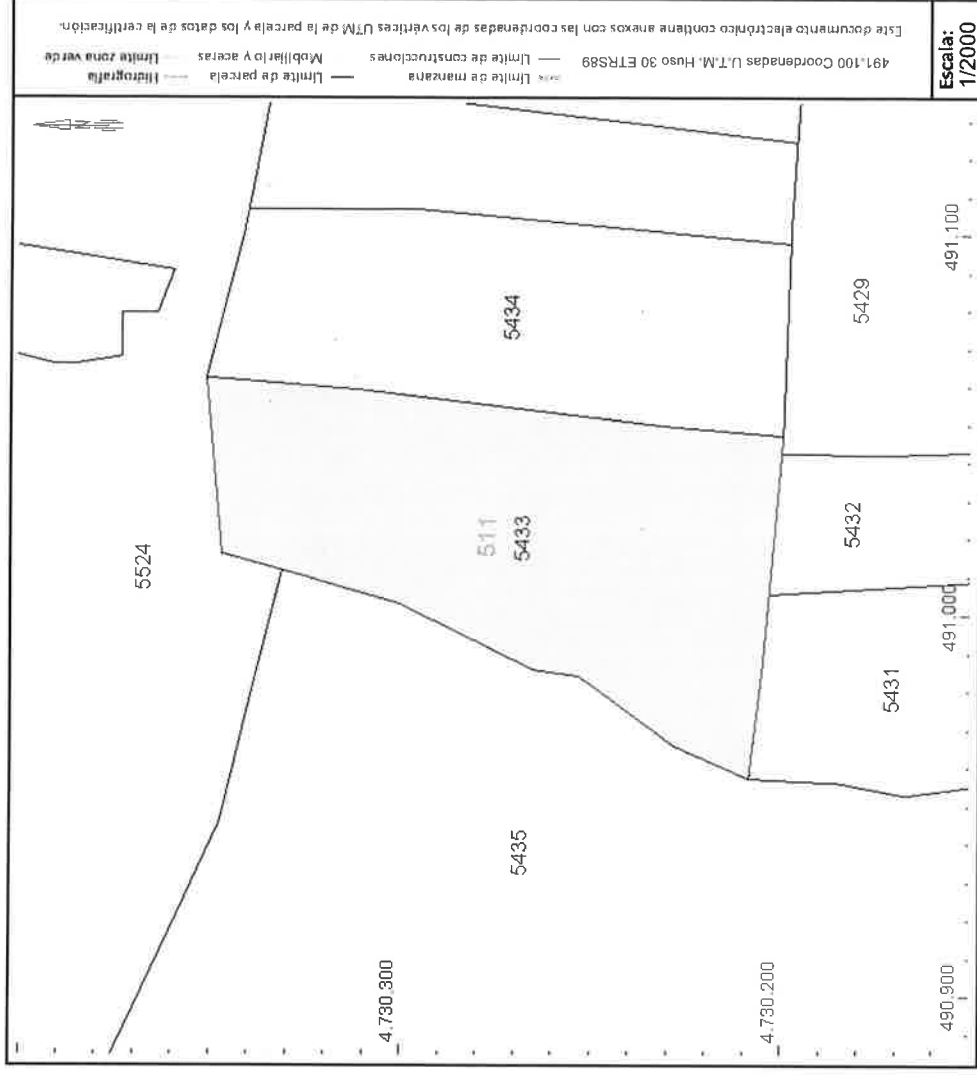
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C- Labor o Labradío secoano	05	9.463

PARCELA

Superficie gráfica: 9.463 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"